CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

# Enlace Parlamentario

| Año 3 | Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 18 de agosto de 2021 | No. 192 |
|---|---|---|

## Índice

### Iniciativas

De la diputada Laura Imelda Pérez Segura con proyecto de decreto por el que se convoca al Congreso de la Unión a celebrar un Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, durante el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura **3**

Del diputado Rubén Cayetano García con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado **5**

Del diputado Rubén Cayetano García con proyecto de decreto por el que se declara el 10 de agosto como "Día Nacional de la Afromexicanidad" **11**

Del diputado Rubén Cayetano García con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **15**

Del diputado Rubén Cayetano García con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **16**

Del diputado Rubén Cayetano García con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 323 Bis y 406 Bis al Código Federal de Procedimientos Civiles **26**

Del diputado Rubén Cayetano García con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción I del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación **35**

Del diputado Rubén Cayetano García con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **44**

Del diputado David Bautista Rivera con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo **53**

### Proposiciones

Del diputado Jesús Salvador Minor Mora con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal a considerar recursos para mantenimiento y conservación de carreteras rurales y laterales del Valle de Mexicali en el presupuesto del 2022 **58**

Del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo con punto de acuerdo por el que se exhorta al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla a resolver conforme a derecho la sentencia formulada en contra de un activista y luchador social **60**

De la diputada Laura Imelda Pérez Segura con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Conagua a elaborar un dictamen técnico para establecer la delimitación de la laguna del pueblo de San Juan de la Laguna **64**

Del diputado Manuel Gómez Ventura con punto de acuerdo por el que se exhorta a la GN a establecer un protocolo de acción para perseguir el robo de cuentas de aplicaciones de mensajería instantánea **66**

De la diputada Laura Imelda Pérez Segura con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Jalisco a garantizar el acceso a la salud y atención médica en las zonas de alta concentración de casos de COVID-19 en la entidad **68**

Del diputado Alejandro Viedma Velázquez con punto de acuerdo por el que se exhorta a la FGR a investigar las presuntas infracciones de la franquicia española Jeff **74**

De la diputada María Marivel Solís Barrera con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob y a los gobiernos de las entidades federativas a facilitar a los museos de orden público a divulgar la ciencia y la cultura en los tiempos oficiales del Estado **77**

Del diputado Rubén Cayetano García con punto de acuerdo por el que exhorta a las autoridades de los tres niveles de gobierno y a la Fiscalía General del Estado de Guerrero a dar con el paradero de una persona desaparecida el 5 de agosto de 2021 en Acapulco, Guerrero **79**

## INICIATIVAS

### DE LA DIPUTADA LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A CELEBRAR UN TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DURANTE EL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXIV LEGISLATURA

Con fundamento en los artículos 67 y 78, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, numeral 4 y 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la que suscribe, Laura Imelda Pérez Segura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente, iniciativa con proyecto de decreto por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión convoca a las cámaras del Congreso de la Unión a un Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, durante el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura, de conformidad con los siguientes:

**Antecedentes**

**1.** Que, conforme al artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 30 de abril de 2021 la Cámara de Diputados declaró formalmente terminados sus trabajos correspondientes al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

**2.** Que, como lo dispone el artículo 78 de la Carta Magna, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se instaló el 30 de abril del 2021, a efecto de iniciar los trabajos del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

**3.** Que desde el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el virus SARS-CoV-2 como una pandemia mundial y que el 30 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General, por el que se declara emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la pandemia generada por la enfermedad COVID-19, situación que todavía prevalece y que derivó en la adopción de medidas para mitigar la propagación del virus en el territorio por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

**4.** Que, dentro de las medidas que adoptó esta soberanía, el 2 de septiembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados aplicará en las sesiones ordinarias y extraordinarias durante el Tercer Año Legislativo de la LXIV Legislatura, el cual permitió la implementación de las Plataformas Digitales para realizar sesiones y reuniones de los órganos legislativos que integran la Cámara de Diputados, en modalidad semipresencial, con la finalidad de que las y los legisladores asistan a las mismas de manera telemática.

**5.** Que las sesiones y reuniones de los órganos legislativos que integran esta soberanía en modalidad semipresencial, permiten que, a través de la plataforma digital, las y los legisladores pasen lista y realicen las votaciones de los asuntos a distancia y posibilitando que puedan concurrir a las mismas desde el lugar en donde se encuentren, razón por la cual se ha reducido el número de legisladores que asisten al Recinto Legislativo de San Lázaro, toda vez que pueden cumplir con sus obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera telemática.

**6.** Que, con fecha 20 de julio de 2021, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de

Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

**7.** Que, el senador Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario de Morena, así como otras legisladoras y legisladores de distintos grupos parlamentarios presentaron distintas iniciativas con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

**8.** Que es necesario, para la construcción de la democracia participativa, dotar a las y los ciudadanos mexicanos de las herramientas necesarias que permitan participar de manera directa en la toma de las decisiones más relevantes de su Estado y de la gestión pública.

**9.** Que es de suma importancia materializar la reciente reforma constitucional sobre declaración de procedencia y fuero; actualizar el marco legal en el que se desarrollan los procedimientos en dichas materias ante el Congreso de la Unión, resultando necesario expedir una ley que regule los mismos, con el propósito de determinar los sujetos de responsabilidad política en el servicio público; las causales y sanciones y su procedimiento en el juicio político, entre otras cuestiones.

**10.** Que es menester del H. Congreso de la Unión darle trámite a todas las iniciativas que tengan como objetivo elevar los estándares nacionales de impartición, administración de justicia y transitar a la consolidación de una democracia participativa.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 y 78, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, numeral 4 y 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la que suscribe somete a la consideración del pleno de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CONVOCA A LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A CELEBRAR UN TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DURANTE EL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**

**Primero.** Con fundamento en los artículos 67 y 78, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, que funciona durante el Segundo Receso del Tercer Años de Ejercicio de la LXIV Legislatura, convoca a las Cámara de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, a celebrar sesiones extraordinarias, cuya apertura se realizará el 20 de agosto de 2021, a las 11:00 horas, y concluirá una vez que cada Cámara determine que han sido abordados los asuntos para los que fueron convocadas.

**Segundo.** Durante las sesiones extraordinarias, la Cámara de Diputados se ocupará de discutir y aprobar los siguientes asuntos:

I. El proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

II. El proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

**Tercero.** Durante las sesiones extraordinarias, el Senado de la República se ocupará de discutir y aprobar los siguientes asuntos:

I. El proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

II. El Proceso Legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de mandato.

**Cuarto.** Las presidencias de las mesas directivas de cada Cámara convocarán a las sesiones que sean necesarias, a fin de tratar los asuntos previstos en los artículos Tercero y Cuarto del presente decreto.

**Quinto.** Una vez que toda Cámara considere atendidos los asuntos respectivos referidos en el presente decreto, la declaratoria de clausura podrá realizarse a través de comunicación de la Presidencia de su Mesa Directiva, dirigida a sus integrantes y notificada a la colegisladora, ordenando su publicación en la Gaceta correspondiente.

**Sexto.** En el desarrollo de sus sesiones extraordinarias, cada Cámara deberá acatar las medidas establecidas por las autoridades del sector salud para atender la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2, en particular, la obligación de no realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas para disminuir el riesgo de contagio.

**Séptimo.** De conformidad con el artículo 72, inciso j), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Salón de las Sesiones de la Comisión Permanente, 18 de agosto de 2021

**Diputada Laura Imelda Pérez Segura**

morena

## Del diputado Rubén Cayetano García con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

El suscrito, Rubén Cayetano García, diputado del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura al Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 169, 180 y 183, y se deroga el segundo párrafo del artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), al tenor del siguiente:

**Planteamiento del problema**

Como bien se sabe, una de las finalidades de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y en particular del ahorro para el fondo de la vivienda, es obtener por parte de los trabajadores créditos baratos y suficientes.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a través del fondo de la vivienda, contribuye a resolver el problema social de una vivienda digna para los trabajadores. Los recursos que aportan los trabajadores al fondo de la vivienda son para que el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste) los administre de manera eficiente y transparente para alcanzar el fin social que se persigue.

El esquema de financiamiento del Fovissste actualmente es desventajoso, es un crédito de usura, con muy altos intereses, con reglas crueles

como la actualización anual al crédito en base a Veces Salario Mínimo (VSM) y/o Unidad de Medida y Actualización (UMA) y a los intereses de saldos insolutos, así como cobro de intereses sobre intereses por pagos no realizados o vencidos.

Como dato, en el presente año 2019, en términos generales, cualquier deuda de crédito hipotecario en el FOVISSSTE aumentó con la actualización en base a la UMA de $ 22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 M.N) a $ 35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N).

Los trabajadores al servicio del Estado desconocen las formas en que se aplican y administran los créditos hipotecarios para vivienda y adquirieron su crédito pensando en que era un crédito social y de bajo costo, pero se han encontrado que no es barato, que no ayuda al trabajador porque termina pagando lo triple de su deuda original adquirida durante los 30 años que tiene para pagar, la mayor parte de sus pagos se van a intereses y la deuda queda sin avances de pago significativos, por lo cual se vuelve impagable.

El Fovissste es un órgano desconcentrado que no cuenta con personalidad jurídica, ni patrimonio propio y está jerárquicamente subordinado al ISSSTE, por lo tanto, no puede manejarse como una sociedad mercantil, que lucre con el cobro desmedido de intereses, pues el fin con el que fue creado, no tiene nada que ver con la obtención de ganancias.

Los créditos que otorgan las empresas privadas son un préstamo en dinero en los que la persona se compromete a devolver la cantidad solicitada en el tiempo o plazo definido según las condiciones establecidas para dicho préstamo, más los intereses devengados, seguros y costos asociados si los hubiera. Son empresas que persiguen una ganancia al otorgar estos financiamientos.

Pero en el caso del Fovissste no debería existir un cobro de intereses, es un órgano del Estado que otorga créditos a los trabajadores, por lo que no debe perseguir un fin de lucro.

La tasa promedio de interés que cobran las entidades financieras es de alrededor del 11.50% fija durante la vigencia del crédito. El Fovissste cobra una tasa de interés del 6% que fija el propio instituto y que puede cambiar cada año, más un aumento anual basado en la inflación e incremento de los salarios mínimos vigentes que nos da una cantidad igual y a veces superior a la tasa promedio de la banca comercial.

Los trabajadores derechohabientes del ISSSTE del Estado de Guerrero, por ejemplo, se han visto en la necesidad de conocer la situación financiera de sus créditos hipotecarios, detectando irregularidades en los estados de cuentas respectivos y del procedimiento para adquirir el crédito.

Lo que establece el artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la actualidad es lo siguiente:

> *"Artículo 185.- El saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se revisará cada vez que se modifiquen los Salarios Mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el Salario Mínimo.*
>
> *Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.*
>
> *Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.*
>
> *Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de treinta años".*

Lo anterior es lo que al crédito hipotecario lo hace impagable, porque si un trabajador adquiere un crédito por $500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N) al año siguiente y cada 1° de enero, le hacen la actualización y le aumentan $ 22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 M.N) más a la deuda y le cobran los intereses por toda esa cantidad de $ 522,000.00 (quinientos veintidós mil pesos 00/100), y así cada año que dure su crédito.

También, con toda intención en las delegaciones del Fovissste, cuando el trabajador adquiere un crédito hipotecario no gira la orden de descuento inmediatamente a la dependencia donde labora el acreditado, para que se le empiece a descontar el 30% de su salario, habiendo casos de personas que durante cuatro años no pagaron nada del crédito y, por esta causa, se les hizo más rápido una deuda impagable porque les cobran intereses sobre intereses, más las actualizaciones, etc.

Como se puede ver, el artículo 185 de la Ley del ISSSTE[1] contempla un doble cobro de interés, es decir, los establecidos por el préstamo recibido que no será menor al 4%, y un segundo cobro de intereses por el aumento anual de los salarios mínimos.

La difícil situación que viven los derechohabientes con créditos hipotecarios de vivienda se extiende a todos los derechohabientes del ISSSTE de la República Mexicana, haciéndose imperativo modificar y adicionar los artículos de la Ley del ISSSTE que afectan el buen manejo del crédito, en general cambiar el esquema de financiamiento y pago de los créditos hipotecarios a favor del trabajador.

Los beneficios de la reforma que se proponen son aplicables para todos los trabajadores que ejercen actualmente un crédito de vivienda.

Es por las razones antes expuestas que considero esta reforma de suma importancia. Por ello, someto a consideración el siguiente:

| Artículo 169 actual | Artículo 169 modificado |
|---|---|
| **Artículo 169**. Los recursos afectos al Fondo de la Vivienda se destinarán:<br><br>I. Al otorgamiento de créditos a los Trabajadores que sean titulares de las Subcuentas del Fondo de la Vivienda de las Cuentas Individuales y que tengan depósitos constituidos a su favor por más de dieciocho meses en el Instituto. El importe de estos créditos deberá aplicarse a los siguientes fines:<br><br>a) A la adquisición o construcción de vivienda;<br>b) A la reparación, ampliación o | Artículo 169. Los recursos afectos al Fondo de la Vivienda se destinarán:<br><br>I. El otorgamiento de créditos a los Trabajadores **será en pesos y con interés de tasa fija anual de 5% durante el tiempo que dure el crédito, así también se otorgarán en plazos de 15, 20, 25 y 30 años a libre elección del trabajador dependiendo de su capacidad de pago para** los Trabajadores que sean titulares de las Subcuentas del Fondo de la Vivienda de las Cuentas Individuales y que tengan depósitos constituidos a su favor por más de dieciocho meses en el Instituto. **El trabajador que adquiera un crédito estando activo y en cualquier momento de su vida, pase a ser pensionado o jubilado, su crédito se reestructurará cobrándosele solo el 20% de su sueldo base mensual.** El importe de estos créditos deberá aplicarse a los siguientes fines:<br><br>a) A la adquisición o construcción de vivienda;<br>b) A la reparación, ampliación o |

[1] Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSSTE_040619.pdf

| | |
|---|---|
| mejoramiento de sus habitaciones, y<br>c) A los pasivos contraídos por cualquiera de los conceptos anteriores;<br>Asimismo, el Instituto podrá descontar con las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los créditos que hayan otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos anteriores;<br>II. Al pago de capital e intereses de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores en los términos de ley;<br>III. A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del Fondo de la Vivienda conforme a esta Ley;<br>IV. A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines, y<br>V. A las demás erogaciones relacionadas con su objeto**.** | mejoramiento de sus habitaciones, y<br>c) A los pasivos contraídos por cualquiera de los conceptos anteriores;<br>Asimismo, el Instituto podrá descontar con las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los créditos que hayan otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos anteriores;<br>II. Al pago de capital e intereses de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores en los términos de ley;<br>III. A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del Fondo de la Vivienda conforme a esta Ley;<br>IV. A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines, y<br>V. A las demás erogaciones relacionadas con su objeto. |

| Artículo 180 actual | Artículo 180 modificado |
|---|---|
| **Artículo 180.** La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará: | **Artículo 180.** La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará: |

| | |
|---|---|
| I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de los Trabajadores, y | I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, **los cuales serán en pesos y tasa de interés fija anual, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de los Trabajadores, la elección de tiempo de duración del crédito que haga el trabador, y** |
| II. Los métodos para la asignación aleatoria en grupos de Trabajadores que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, al otorgamiento de créditos. | II. Los métodos para la asignación aleatoria en grupos de Trabajadores que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, al otorgamiento de créditos. |

| Artículo 183 actual | Artículo 183 modificado |
|---|---|
| **Artículo 183**.- Cuando un Trabajador deje de prestar sus servicios a las Dependencias o Entidades sujetas al régimen de beneficios que otorga esta Ley y hubiere recibido un préstamo a cargo del Fondo de la Vivienda, se le otorgará una prórroga **sin causa de intereses en los pagos de amortización** que tenga que hacer por concepto de capital e intereses. La prórroga tendrá un plazo máximo de doce meses y terminará anticipadamente cuando el Trabajador vuelva a prestar servicios a alguna de las Dependencias o | **Artículo 183.-** Cuando un Trabajador deje de prestar sus servicios a las Dependencias o Entidades sujetas al régimen de beneficios que otorga esta Ley y hubiere recibido un préstamo a cargo del Fondo de la Vivienda, se le otorgará una prórroga **para pago de sus amortizaciones sin causa de intereses adicionales** que tenga que hacer por concepto de capital e intereses. La prórroga tendrá un plazo máximo de doce meses y terminará anticipadamente cuando el Trabajador vuelva a prestar servicios a alguna de las Dependencias o |

| | |
|---|---|
| Entidades o ingrese a laborar bajo un régimen con el que el Instituto tenga celebrado convenio de incorporación.<br><br>Para los efectos del párrafo anterior, también se entenderá que un Trabajador ha dejado de prestar servicios cuando transcurra un periodo mínimo de doce meses sin laborar en ninguna de las Dependencias o Entidades por suspensión temporal de los efectos del nombramiento o cese, a menos que exista litigio pendiente sobre la subsistencia de su designación o nombramiento.<br><br>Las Dependencias y Entidades a que se refiere esta Ley seguirán haciendo los depósitos para el Fondo de la Vivienda, sobre los sueldos de los Trabajadores que disfruten licencia por enfermedad en los términos del artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional y | Entidades o ingrese a laborar bajo un régimen con el que el Instituto tenga celebrado convenio de incorporación.<br><br>Para los efectos del párrafo anterior, también se entenderá que un Trabajador ha dejado de prestar servicios cuando transcurra un periodo mínimo de doce meses sin laborar en ninguna de las Dependencias o Entidades por suspensión temporal de los efectos del nombramiento o cese, a menos que exista litigio pendiente sobre la subsistencia de su designación o nombramiento. **En este supuesto, se reestructura el monto de los pagos a beneficio del trabajador, quincenal y mensual, para que pueda realizarlo de manera directa al crédito.**<br><br>Las Dependencias y Entidades a que se refiere esta Ley seguirán haciendo los depósitos para el Fondo de la Vivienda, sobre los sueldos de los Trabajadores que disfruten licencia por enfermedad en los términos del artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional y |
| 37 de la presente Ley, así como de los que sufran suspensión temporal de los efectos de su nombramiento conforme a las fracciones I y II del artículo 45 de la citada Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, debiendo suspenderse dicho depósito a partir de la fecha en que cese la relación de trabajo.<br><br>La existencia del supuesto a que se refiere este artículo deberá comprobarse ante el Instituto. | 37 de la presente Ley, así como de los que sufran suspensión temporal de los efectos de su nombramiento conforme a las fracciones I y II del artículo 45 de la citada Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, debiendo suspenderse dicho depósito a partir de la fecha en que cese la relación de trabajo.<br><br>La existencia del supuesto a que se refiere este artículo deberá comprobarse ante el Instituto |

| **Artículo 185 actual** | **Artículo 185 modificado** |
|---|---|
| **Artículo 185**.- El saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se revisará cada vez que se modifiquen los Salarios Mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el Salario Mínimo.<br><br>Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.<br><br>Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con | **Artículo 185.-** El pago de los intereses de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley, **se pactarán al momento de adquirir el crédito y se hará el plan de amortización al plazo elegido.**<br><br>Se deroga<br><br>Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con |

| | |
|---|---|
| motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.<br><br>Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de treinta años. | motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.<br><br>**Los créditos se otorgarán en un plazo de 15 años como mínimo y a un plazo no mayor de treinta años.**<br><br>**Los pagos anticipados al crédito que realice el trabajador al crédito podrán destinarse a elección del trabajador para:**<br><br>**a). pago directo al capital;**<br>**b). pago para reducción de plazo; y**<br>**c). pago de intereses** |

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 169, 180 Y 183 Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)**

**Único. -** Se reforman los artículos 169, 180 y 183, y se deroga el segundo párrafo del artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para quedar como sigue:

**Artículo 169.** Los recursos afectos al Fondo de la Vivienda se destinarán:

I. El otorgamiento de créditos a los Trabajadores **será en pesos y con interés de tasa fija anual de 5% durante el tiempo que dure el crédito, así también se otorgarán en plazos de 15, 20, 25 y 30 años a libre elección del trabajador dependiendo de su capacidad de pago para** los Trabajadores que sean titulares de las Subcuentas del Fondo de la Vivienda de las Cuentas Individuales y que tengan depósitos constituidos a su favor por más de dieciocho meses en el Instituto. **El trabajador que adquiera un crédito estando activo y en cualquier momento de su vida, pase a ser pensionado o jubilado, su crédito se reestructurará cobrándosele solo el 20% de su sueldo base mensual.** El importe de estos créditos deberá aplicarse a los siguientes fines:
a) …
b) …
c) …
…
III. …
IV. …
V. …

**Artículo 180.** La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:

I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, **los cuales serán en pesos y tasa de interés fija anual, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de los Trabajadores, la elección de tiempo de duración del crédito que haga el trabador, y**
II.…

**Artículo 183.-** Cuando un Trabajador deje de prestar sus servicios a las Dependencias o Entidades sujetas al régimen de beneficios que otorga esta Ley y hubiere recibido un préstamo a cargo del Fondo de la Vivienda, se le otorgará una prórroga **para pago de sus amortizaciones sin causa de intereses adicionales** que tenga que hacer por concepto de capital e intereses. La prórroga tendrá un plazo máximo de doce meses y terminará anticipadamente cuando el Trabajador vuelva a prestar servicios a alguna de las Dependencias o Entidades o ingrese a laborar bajo un régimen con el que el Instituto tenga celebrado convenio de incorporación.

Para los efectos del párrafo anterior, también se entenderá que un Trabajador ha dejado de prestar servicios cuando transcurra un periodo mínimo de doce meses sin laborar en ninguna de las Dependencias o Entidades por suspensión temporal de los efectos del nombramiento o cese, a menos que exista litigio pendiente sobre la subsistencia de su designación o nombramiento. **En este supuesto, se reestructura el monto de los pagos a beneficio del trabajador, quincenal y mensual, para que pueda realizarlo de manera directa al crédito.**

…
…

**Artículo 185.-** El pago de los intereses de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley, **se pactarán al momento de adquirir el crédito y se hará el plan de amortización al plazo elegido.**

Se deroga

Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.

**Los créditos se otorgarán en un plazo de 15 años como mínimo y a un plazo no mayor de treinta años.**

**Los pagos anticipados al crédito que realice el trabajador al crédito podrán destinarse a elección del trabajador para:**

**a). pago directo al capital;**
**b). pago para reducción de plazo; y**
**c). pago de intereses.**

**Transitorios**

**Primero.-** Todos los créditos vigentes se reestructurarán a pesos y a una tasa de interés anual fija de 5 % en base al saldo que resulte de la sumatoria de todos sus pagos o descuentos realizados al acreditado.

**Segundo.-** Si en la restructuración del crédito resultara que el trabajador o acreditado ya pagó su crédito en la sumatoria de todos sus pagos o descuentos realizados, el crédito se dará por terminado, como totalmente pagado a favor del trabajador, procediendo a la liberación de la hipoteca.

**Tercero.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 18 de agosto de 2021

**Diputado Rubén Cayetano García**

morena

## DEL DIPUTADO RUBÉN CAYETANO GARCÍA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 10 DE AGOSTO COMO "DÍA NACIONAL DE LA AFROMEXICANIDAD"

Quien suscribe, Rubén Cayetano García, diputado federal de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 10 de agosto de cada año como "Día Nacional de la Afromexicanidad" , al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El 28 de junio del año 2019 fue aprobada en esta Cámara de Diputados la minuta del Senado de la República que reconoce en la Constitución Política a los pueblos y comunidades afromexicanos, como integrantes de la composición pluricultural del país.

Luego de la reforma los pueblos afromexicanos consiguen que sus derechos para garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social, se establezcan en la Constitución de nuestro de país.

El 9 de agosto de 2019 esta reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente, **10 de agosto**, propuesto para la conmemoración, cuyo decreto establece lo siguiente:

**Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.**

**Andrés Manuel López Obrador**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,

**DECLARA**

**SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.-** Se adiciona un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 2°.- ...**
**...**
**...**
**...**
**...**
**A. ...**
**B. ...**
**C.** Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2019.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 9 de agosto de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra.

**Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.[1]

El día 28 de junio de 2019, en la discusión del dictamen en el pleno de esta Cámara, como representante del distrito 8, con cabecera en Ayutla de los Libres, de la Costa Chica de Guerrero, siendo esta región la de mayor número de personas afromexicanas, subí a la tribuna para fijar mi postura respecto a este dictamen en los siguientes términos:

"*Estamos contentos, estamos contentos con esta reforma que adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de afrodescendientes.*

*Contentos desde Juan R. Escudero, Tecoanapa, Ayutla, San Marcos, Florencio Villarreal, Cuautepec, Copala, Marquelia, Juchitán, Azoyú, Ometepec y Cuajinicuilapa. Contentos desde Acapulco hasta Veracruz y desde la costa grande hasta la alegre y bullanguera costa chica de Guerrero y de Oaxaca.*

*De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 que se ha mencionado aquí, que elabora el Inegi, más de un millón 381 mil 853 personas se identifican como afromexicanos. Esto representa el 1.2 por ciento del total de la población de nuestro país.*

*La concepción popular del origen de la sociedad mexicana estriba en que el único mestizaje que tuvo lugar en nuestro territorio fue el de europeos e indígenas. Sin embargo, esta idea es equivocada, porque ignora y desconoce a los africanos, quienes también se relacionaron con indígenas y europeos.*

*Bajo este enfoque, los afromexicanos no son reconocidos por nuestra sociedad como parte de la cultura nacional, lo cual genera su invisibilización, discriminación y exclusión social.*

*La situación de segregación que viven los afromexicanos no puede seguir siendo ignorada por la máxima tribuna nacional. En este sentido, toda vez que los afromexicanos forman parte de la sociedad cultural de nuestro país, es necesario que nuestra Constitución reconozca su identidad y sus derechos, así como las garantías para su protección.*

*Aunado a lo anterior, hay que advertir la vulnerabilidad que padecen los afromexicanos. De acuerdo con la Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión, la mayoría vive en zonas de muy alta marginación. La falta de reconocimiento constitucional limita significativamente a los afromexicanos para acceder a las políticas públicas y ejercer sus derechos fundamentales.*

*Por ello, las y los legisladores del Grupo Parlamentario de Morena nos posicionamos a favor del dictamen. El Grupo Parlamentario de Morena se percata de la contribución cultural social y económica que las comunidades afromexicanas han dado a nuestro país. Este dictamen, de ser aprobado en sus términos, constituirá un gran paso hacia el reconocimiento de la multiculturalidad para poner fin al racismo en México.*

*Amigas y amigos legisladores, no podríamos ser candil de la calle y oscuridad de la casa. Si orgullosamente ahora conmemoramos el exilio republicano español, también es propicio elevar a rango constitucional los derechos de los afromexicanos.*

*Es por eso que hoy en día está orgullosa la sanmarqueña, nuestra mujer bonita, que suene la chilena y el chile frito de Azoyú, Juchitán y Huehuetlán. Que bailen los cuijleños, que retumbe la artesa, que dancen, sí, que dancen los diablos de Cuajinicuilapa, Guerrero. Muchas gracias".*[2]

[1] Diario Oficial de la Federación https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5567623&fecha=09/08/2019#:~:text=Art%C3%ADculo%20%C3%9Anico.,Mexicanos%2C%20para%20quedar%20como%20sigue%3A&text=Esta%20Constituci%C3%B3n%20reconoce%20a%20los,composici%C3%B3n%20pluricultural%20de%20la%20Naci%C3%B3n.

[2] Página de la Cámara de Diputados http://cronica.diputados.gob.mx:8080/exist/siid2/xQsiid2.xql?legis=LXIV&coleccion=/db/LXIV/A1/P1/Ord%20,/db/LXIV/A1/P1/CPerma%20,/db/LXIV/A1/P2/Ord%20,/db/L

La reforma constitucional de mérito, logró que en el Censo 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) se estableciera contar a las personas afromexicanas del país, lo que generó que nuestros hermanos *afros* hicieran suyo el acontecimiento y lanzaran con alegría la promoción del "AfroCenso 2020" con la comunión de diversas organizaciones afines a nuestra tercera raíz.

En este contexto tan importante, desde mi curul expresé lo siguiente:

> *"Bienvenida la campaña Afrocenso MX, que busca que la población afromexicana del país responda de manera afirmativa ante la pregunta del cuestionario censal que aplicará el Inegi del 2 al 27 de marzo de este año.*
>
> *Es un timbre de orgullo representar al distrito 8 de la Costa Chica de Guerrero, que es la región con mayor población afro de México. Y por tal motivo, desde aquí manifiesto a autoridades y organizaciones mi respaldo a su campaña, y me sumo de manera activa para que nuestra reforma reciente al artículo 2o. constitucional, que reconoce y eleva el derecho de nuestra tercera raíz, se alcance plenamente.*
>
> *Gracias a Conapred, a Inmujeres, a la Asociación de Mujeres de la Costa de Oaxaca, a Afrodescendientes MX, a la Red Nacional de Juventudes Afromexicanas, a México Negro, al Colectivo Afro Tamiahua, y a todas y todos los que con su generoso activismo visibilizan a nuestro pueblo costeño, que aspira a una política inclusiva de una justicia y bienestar social. Muchas gracias, presidenta".*[3]

Lo descrito en mi iniciativa es apenas la parte legislativa del reconocimiento de derechos en rango constitucional, pero los antecedentes son mayores, relativos al abandono, la discriminación, la arrogancia de las autoridades por décadas, entre otros motivos que obligan a que cada **10 de agosto**, día en que esos derechos entraron en vigor, se visibilicen permanentemente.

## Fundamento Legal

Por las consideraciones anteriormente expuestas, en mi calidad de diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 10 de agosto de cada año como "Día Nacional de la afromexicanidad".

**Único.** El Honorable Congreso de la Unión declara el 10 de agosto de cada año como el "Día Nacional de la Afromexicanidad".

## Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 18 agosto de 2021

**Diputado Rubén Cayetano García**

---

XIV/A1/P2/1Extra%20,/db/LXIV/A1/P2/2Extra%20,/db/LXIV/A1/P2/3Extra%20,/db/LXIV/A1/P2/4Extra%20,/db/LXIV/A2/P1/Ord%20,/db/LXIV/A2/P1/CPerma%20,/db/LXIV/A2/P2/Ord%20&id=227&num=1678&fecha=20190424&tema=CONSTITUCI%C3%93N%20POL%C3%8DTICA%20DE%20LOS%20ESTADOS%20UNIDOS%20MEXICANOS

[3] Página de la Cámara de Diputados http://cronica.diputados.gob.mx:8080/exist/siid2/xQsiid2.xql?legis=LXIV&coleccion=/db/LXIV/A1/P1/Ord%20,/db/LXIV/A1/P1/CPerma%20,/db/LXIV/A1/P2/Ord%20,/db/LXIV/A1/P2/1Extra%20,/db/LXIV/A1/P2/2Extra%20,/db/LXIV/A1/P2/3Extra%20,/db/LXIV/A1/P2/4Extra%20,/db/LXIV/A2/P1/Ord%20,/db/LXIV/A2/P1/CPerma%20,/db/LXIV/A2/P2/Ord%20&id=227&num=7896&fecha=20200206&tema=SE%20CONGRATULA%20POR%20LA%20CAMPA%C3%91A%20AFROCENSO%20MX,%20QUE%20APLICAR%C3%81%20EL%20INEGI%20DEL%202%20AL%2027%20DE%20MARZO

## DEL DIPUTADO RUBÉN CAYETANO GARCÍA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El suscrito, Rubén Cayetano García, diputado del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura al Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de reforma a la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor del siguiente:

### Planteamiento del Problema

El primero de julio del año 2018 el pueblo despertó, se abrió el cielo, entró la luz y se instauró en México una auténtica democracia, dejando atrás el oscurantismo de los fraudes electorales.[1]

En los pasados procesos electorales, los jóvenes han sido discriminados.

La ciudadanía se alcanza a los 18 años, tal como lo señala la fracción primera del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el artículo 35, también en las fracciones primera y segunda, de la misma Constitución establece que son derechos del ciudadano votar y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

Sin embargo, el artículo 55, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que para ser diputado federal deben cumplirse los 21 años, pero además el artículo 58 de la misma Constitución, establece que la edad para 25 años cumplidos el día de la elección para poder ser senador, con lo cual se limita la prerrogativa del ser ciudadano desde los 18 a los 20 años con 11 meses y 29 días.

Estando así la Constitución, en el artículo que se promueve reformar, los jóvenes de 18, 19 y 20 años, que son ciudadanos mexicanos, sólo son ocupados electoralmente para votar, pero negándoles el derecho de asumir una responsabilidad pública, ejerciendo únicamente la capacidad de goce, pero limitándose su capacidad de ejercicio, que es el derecho reconocido en la ley para realizar actos jurídicos y hacerlos valer al cumplir la mayoría de edad.

Si las leyes reconocen en los jóvenes de 18 años su capacidad para votar y, con ello, un acto libre, responsable y consciente, como para decidir votando quien los puede representar o gobernar y, con ello, incidir en la toma de decisiones públicas, resulta contradictorio y hasta discriminatorio que se les impida tomar decisiones en nombre de los demás.

Podría pensarse que, al elevar la edad hasta los 21 años para asumir un cargo de elección popular, se consideró a la juventud como imposibilitada por la falta de experiencia, pero eso no debe ser óbice para ejercer la ciudadanía como un derecho constitucional. Por el contrario, la experiencia de muchos legisladores en nuestro país no ha servido tanto, pues entre más experiencia tienen, más legislan a favor de sus propios intereses y se olvidan de la gente que votó por ellos.

Bajo esta limitación que planteamos reformar en los estados de la república, las constituciones locales también establecen la edad mínima de veintiún años para ser representantes populares, en razón de ello, ningún ciudadano de 18 años y hasta los 20 con 11 meses puede ser diputado local, presidente municipal, síndico, procurador o regidor, pues consideran que, estando establecido en la Carta Magna la edad mínima de 21 años, así debe ser también en los estados, en tal virtud que si reformamos aquí, los estados también

[1] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf

homologarán esta reforma y concederán el derecho a quienes votan desde los 18 años para ser electos.

México es un país de jóvenes y los jóvenes no tan solo son el futuro de México, sino el presente. Reformemos este artículo reconociendo y elevando el carácter del ciudadano permitiendo que los jóvenes asuman responsabilidades políticas, pues, dicho sea de paso, no están contaminados y considero que con educación y convicciones democráticas podrían ser mejores representantes populares que muchos otros.

Es por las razones antes expuestas que considero esta reforma de suma importancia para la seguridad jurídica de los ciudadanos de entre 18 a 20 años 11 meses. Por ello, someto a consideración el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Único. -** Se reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55.- Para ser Diputado se requiere:

I…
**II.- Tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección;**
III…
IV…
V…
VI…
VII…

**Transitorio**

**Único. -** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 18 de agosto de 2021

**Diputado Rubén Cayetano García**

morena

## DEL DIPUTADO RUBÉN CAYETANO GARCÍA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Quien suscribe, Rubén Cayetano García, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, propongo a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La grave situación que padece el país es innegable.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2018, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) **durante 2017 se cometieron 33.6 millones de delitos, asociados a 25.4 millones de víctimas.** Lo que representa una tasa de concentración de la incidencia delictiva de 1.3 delitos por víctima[1].

[1] Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2018. Principales resultados, página 13. 25 de septiembre de 2018. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018_presentacion_nacional.pdf

Estos índices de inseguridad, sumados a un problema de impunidad, han tenido como consecuencia un acelerado deterioro de la seguridad pública y el desgaste de las instituciones de procuración e impartición de justicia.

Para revertir esta realidad, en acciones coordinadas el Gobierno de México y el Poder Legislativo han estado realizando esfuerzos estructurales que detengan el aumento de la criminalidad.

Si bien es cierto que la reforma constitucional de 2008 a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, 73, 115 y 123 que estableció las bases para regular el sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral, así como el fortalecimiento de la tutela de los derechos humanos, con la reforma a la Carta Magna del 2011, son pasos en la dirección correcta que dio México en los últimos años, es necesario hacer ajustes al sistema para su adecuado funcionamiento.

Para ello, debemos encontrar un balance entre valores jurídicos como la presunción de inocencia y el debido proceso, con las aspiraciones sociales como la paz y la seguridad.

De tal suerte que, ante el incremento desmesurado de conductas delictivas de gran impacto, se busca eliminar los problemas estructurales que obstaculizan o retrasan el combate a la inseguridad y siguen permitiendo un problema de impunidad gigantesco.

En este sentido, se hace necesario afrontar el fenómeno de **"puerta giratoria**", que permite a los delincuentes entrar por una puerta y salir por la otra, con más facilidad de la que son detenidos.
En este orden de ideas, recientemente, durante el segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de esta LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, se discutieron y aprobaron reformas al Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2], en materia de prisión preventiva oficiosa.

Sin embargo, durante las deliberaciones y su posterior refrendo en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República, por omisión legislativa, no fueron incluidos dentro del catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los delitos de **la extorsión y el robo a pasajeros en el autotransporte.**

Situación que ahora se busca enmendar.

Estos dos delitos en particular, **la extorsión y el robo a pasajeros en el autotransporte**, se ha multiplicado a tal grado que lastiman doblemente a la sociedad, primero por el altísimo número de víctimas de estos delitos, y segundo, por la recurrencia y la impunidad con la que se cometen.

**Extorsión**

El delito de extorsión se comete cuando un individuo ejerce presión sobre otro para forzarlo a actuar de un cierto modo y, de esta manera, obtenga un beneficio económico o de otro tipo, para sí o para otra persona.

EL Código Penal Federal, en su artículo 390, señala:

> *"**Artículo 390**.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.*
>
> *Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o*

[2] DOF 12-04-2019 Decreto por el que se declara reformado el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_236_12abr19.pdf

*ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos."*

La extorsión es el segundo delito que más se comete en México, solo después del robo o asalto en la calle o en el transporte público.

**En 2017 se cometieron 6.6 millones de extorsiones lo que representa una tasa de incidencia delictiva de 7,719 extorsiones por cada 100 mil habitantes.** En 93.2% de los casos fue vía telefónica y se pagó en el 6.8% de las ocasiones[3].

Por su parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación (SESNSP), refiere que del periodo que comprende del primero de enero de 2018 al 30 de noviembre de 2018, se registraron **únicamente** 5,647 extorciones[4].

Cifras oficiales que distan de la realidad que se vive actualmente en México, ya que no se incluyen en estas cifras las denuncias realizadas telefónicamente a las líneas de emergencia, las que se hacen de manera personal a los cuerpos de seguridad pública y aquellas que no se denuncian por que las víctimas porque consideran: 1) es una pérdida de tiempo; 2) Por desconfianza de la autoridad y; 3) Porque la victima tiene miedo de que el delincuente le haga daño o le haga daño a alguno de sus familiares.

En México la extorsión se ha convertido en un fenómeno sumamente complejo debido a la diversidad de los sujetos activos que cometen este delito, ya que detrás de él pueden estar grupos de la delincuencia organizada, autoridades de cualquier orden de gobierno, delincuentes tradicionales que se encuentran en centros de readaptación social o de una persona que amenaza con ejercer algún tipo de violencia para obtener cualquier beneficio, entre otros.

Cuando una comunidad es víctima de extorsión, la sociedad en general padece los distintos impactos económicos, políticos y psicosociales, lo que consecuentemente afecta de manera importante el desarrollo económico y social de México. Podemos concluir, que la extorsión se ha generalizado en el país, independientemente de quien lo cometa.

La principal forma de cometer este delito es con amenazas directas y a través de la violencia psicológica, principalmente, mediante llamadas telefónicas; sin embargo, existen otras formas de extorsionar que van más allá de la violencia, por tal razón, se han identificado diversas modalidades de extorsión, siendo las más comunes, las siguientes:

**I. Extorsión por secuestro exprés**. En estos casos se amenaza con violencia directa, con el asesinato o hacerle daño a una persona cercana. Incluso en algunos casos se puede imitar la voz del supuesto secuestrado a través de una grabación. Se piden grandes cantidades de dinero y se impone un lapso de tiempo corto para su pago.

[3] Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2018. Principales Resultados, pág. 18. 25 de septiembre de 2018. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018_presentacion_nacional.pdf

[4] Incidencia Delictiva del Fuero Común 2018. La incidencia delictiva se refiere a la ocurrencia de presuntos delitos registrados en averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas, reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas, instancias responsables de la veracidad y actualización de los datos. Corresponde al último corte mensual de la administración que abarca del periodo del 1 de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2018.
Fecha de publicación: 20/12/2018 Corte informativo: 30/11/2018 Fecha de publicación: 20/12/2018
http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/CNSP-Delitos-2018.pdf

**II. Extorsiones carcelarias**. En este caso, los delincuentes crean un simulacro, que, dado su alto contenido realista, es bastante creíble por la mayoría de las víctimas. Aquí se utiliza un tono apurado y profesional, en el cual se informa que algún conocido de la víctima está detenido o en la cárcel por cualquier motivo y que se requiere de cierta cantidad de dinero para liberarlo.

**III. Extorsión familiar.** Se usa un tono amigable y de supuesta confianza, pues los delincuentes se hacen pasar por familiares o parientes cercanos, que solicitan dinero a la víctima para resolver una deuda o para comprar un regalo. Preguntas como ¿está mi tío? o ¿eres José? hacen que dar información resulte extremadamente natural, y antes de darse cuenta, ya dijimos los nombres de toda la familia.

**IV. Extorsión por recompensa.** Llamadas formales y optimistas asegurando que has ganado un premio, como un coche o un boleto de avión (aún si no has comprado ningún boleto de rifa). Piden un depósito inicial a una cuenta de banco. Después de depositarlo nadie vuelve a comunicarse.

**V. Extorsión por cobro de derecho de piso**. Esta práctica ha sido y es, actualmente, la más común y la más agresiva en la mayor parte de los estados y, consiste en la exigencia de una renta o pago, a cambio de una supuesta protección o del no ejercicio de la violencia en contra de la víctima o en contra de alguno de sus familiares. Debido a esta característica y a la periodicidad que es exigida su contribución, se considera como una especie de tributo, del cual depende en no hacerle algún daño a la víctima o en contra de alguno de sus familiares; así como, de que la distribución de algunos productos o de ciertas empresas lleguen a los pequeños y micro comercios establecidos o que sus centros de distribución no sean afectados.

Hasta mayo de 2017 los casos de extorsión aumentaron en 19 de las 32 entidades del país, siendo estos, Veracruz, con 348% ya que de 62 casos en 2016 paso a 216 en 2017; Baja California Sur con 321%, al pasar de 42 a 135 casos; Tabasco con un aumento de 238%, al pasar de 52 a 124 víctimas; Tamaulipas con incremento de 229%, al pasar de 34 a 78 y; Zacatecas, con un incremento del 205% al pasar de 36 a 74 denuncias realizadas en dicho periodo.

Los estados de Quintana Roo, San Luis Potosí, Estado de México y Nuevo León, incrementaron las extorsiones en 200, 138, 161 y 132%, respectivamente, y los Estados que registraron aumentos también importantes por dicho ilícito, son Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua; Durango, Guanajuato, Jalisco, Tlaxcala y Yucatán.

Además, solo en marzo del año 2017, cada 95 minutos y 11 segundos, se registró una carpeta de investigación por el delito de extorsión, de acuerdo a lo señalado por El Observatorio Nacional Ciudadano.

Esta realidad se corrobora con el estudio de Índice de Paz 2017, elaborado por el Instituto de Economía y Paz, en la cual, colocó al Estado de Guerrero como la entidad menos pacifica de México, con una tasa de homicidios en aumento, de 69 por cada 100,00 habitantes, en comparación con la tasa nacional que es de 17 por cada 100,000 habitantes.

También se informó en dicho estudio, que en Guerrero existe un deterioro en materia de seguridad pública, ya que crecieron 80% de los delitos de secuestro, extorsión y robo, en donde el uso de la violencia es alto.

Bajo este tenor, la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex) Acapulco y la Cámara Nacional de Comercios, Servicios y Turismo de Acapulco (Cananco-Servytur) en el Estado de Guerrero, a través de su representantes legales, han señalado ante diversos medios de comunicación locales y nacionales, que durante el mes de marzo de 2018, fueron extorsionados en el puerto de Acapulco, ocho de cada 10 comercios y

tan solo en 2017, cerraron 2,800, el 60% de ellos por problemas de violencia e inseguridad que imperan en ese destino turístico; y en los primeros dos meses de 2018, han bajado sus cortinas 120 comercios también por esta misma situación.

Asimismo, de acuerdo a las notas de investigación periodísticas de circulación local y nacional, se ha señalado que solo en los meses de julio y agosto de 2018, se cometieron, en promedio, dos asesinatos diarios en las zonas urbanas y suburbanas del puerto de Acapulco, principalmente, en contra de micro, pequeños y medianos comerciantes, porque se negaron o no cubrieron las extorsiones por el cobro del derecho de piso que se les pedía; además, de que las organizaciones delincuenciales, han comenzado a requerir a las empresas nacionales y transnacionales, como la panificadora Bimbo a un pago por el cobro del derecho de piso; tan es así, que en el pasado mes de julio de 2018, incendiaron varios de sus unidades de reparto por no haber pagado la cantidad exigida para que pudieran circular por aquella parte de la ciudad, por lo que suspendieron ocho de sus rutas de distribución, las cuales volvieron a reactivar el pasado mes de agosto, una vez que el Gobierno del Estado se comprometió a garantizarles seguridad.

Por tal situación, los representantes legales de las referidas cámaras empresariales de este importante destino turístico, han solicitado en diversas ocasiones a los tres niveles de gobierno, un cambio en la estrategia de la seguridad pública, debido a la alta incidencia delictiva, proponiendo para ello, entre otras cosas, que la extorsión se tipifique como un delito grave, y como consecuencia, se considere la prisión preventiva oficiosa, por ser un ilícito que no solo afecta a la sociedad, sino que puede poner en peligro a la seguridad nacional.

En Acapulco, Guerrero, en los últimos años la extorsión se ha incrementado significativamente, esto de acuerdo a los datos proporcionados por las cámaras empresariales de ese destino turístico, son extorsionados ocho de cada 10 comercios, los cuales se cometen preferentemente, en contra de micro, pequeños y medianos comerciantes formales e informales, maestros, médicos, profesionistas y, recientemente, en contra de grandes empresas, nacionales y transnacionales.

Para ejemplificar la magnitud de este flagelo, la extorsión ha llevado a que propietarios de comercios en el puerto de Acapulco en 2016, ante la inseguridad provocada por la extorsión y el homicidio, la Asociación de Comerciantes Establecidos en la Costera Miguel Alemán, las víctimas, pidieron tregua a sus victimarios.

> *"Lo que proponemos es que hagamos un pacto por la paz por todos. (…) Es un grito desesperado, sí, es una súplica a los compañeros que se dedican a la delincuencia organizada (…) a que piensen que nos tiene que ir bien a todos, que tenemos que pactar todos por el bien de Guerrero"*[5].

Incluso le solicitaron al gobierno estatal la condonación de impuestos[6] debido a que, aseguraron, la doble tributación que les implica el pago de cuotas de extorsión a la delincuencia y la baja en sus ventas ocasionada por el entorno de violencia estaba haciendo inviables sus negocios.

De acuerdo con la misma agrupación de comerciantes, unos 200 de ellos ya se habían visto obligados a cerrar sus puertas[7].

Un par de meses después la petición vino de empresarios de la Cámara Nacional de Comercio

[5] 2016. fue el mensaje de la Asociación de Comerciantes Establecidos en la Costera Miguel Alemán.
Piden comerciantes de Acapulco "pacto con todos por la paz", incluido crimen organizado. RadioFórmula. http://bit.ly/1ROLiDw

[6] 2016. Piden comerciantes de Acapulco no pagar impuestos y pacto entre criminales. RadioFórmula. http://bit.ly/29m77NX

[7] (2016), Están empresarios de Acapulco de “rodillas” ante delincuencia. El Diario de Coahuila. http://bit.ly/29g1m2P

y Servicios Turísticos (Canaco-Servytur) en Acapulco[8].

En Guerrero la extorsión se ha multiplicado, incluyendo además de los comerciantes de la costera, a taxistas[9], tortillerías[10] o a los prestadores informales de servicios en la playa, también conocidos como "lancheros"[11].

Como muestra, a mediados de julio de 2016 empresarios del puerto anunciaron que al menos 400 de ellos solicitaron permisos de portación de armas a la Secretaría de la Defensa Nacional[12] para defender su patrimonio del entorno de inseguridad. En la segunda semana de diciembre las protestas del organismo empresarial retomaron fuerza y solicitaron a diputados locales la creación de un fondo especial para víctimas de extorsión.

**Extorsión telefónica**

Según reportes del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, **en el sexenio de Enrique Peña Nieto, las extorsiones telefónicas se dispararon en 90%, pues pasaron de 77 mil entre enero y agosto de 2012 a 148 mil en el mismo período de 2018**, reportó el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México[13].

**En 2012 el número de extorsiones telefónicas alcanzó los 77 mil 807 reportes; en 2013, 105 mil 169; en 2014, la cifra subió a 127 mil 229; en 2015, llegó a 129 mil 766; mientras que en 2016 se llegaron a las 140 mil 284 denuncias.**

Sólo en 2017 se registró un descenso, pues la cifra reportada por el Consejo fue de 138 mil 510. Sin embargo, en 2018 se regresó a la tendencia al alza, pues hasta agosto se contabilizan 148 mil 147 reportes.

Por otra parte, el Informe Anual de Resultados del Comité Especializado de Estudios e Investigaciones para para el período Junio 2017-Junio 2018[14] del Instituto Federal de Telecomunicaciones, cuyos resultados tienen como objeto el desarrollo de soluciones tecnológicas que permitan inhibir y combatir la utilización de equipos de telecomunicaciones para la comisión de delitos o actualización de riesgos o amenazas a la seguridad nacional, entregado al Senado de la República por el Instituto Federal de Telecomunicaciones el 3 de octubre de 2018, realizado entre junio 2017 y junio 2018, indica, entre otros puntos, que:

> "se Incorpora de manera complementarla el análisis de las llamadas provenientes de las casetas públicas ubicadas en centros penitenciarios.
>
> En la primera parte, el objeto de la Investigación es actualizar y dar seguimiento al estudio realizado durante 2016 sobre el número de equipos terminales móviles que operan dentro una muestra de recintos penitenciarios, lo que permitirá evaluar a empresas y autoridades la dimensión del problema y su evolución...
>
> El estudio identifica donde se encuentran los mayores volúmenes de equipos sospechosos…"
>
> Implicaciones

[8] Villagómez, Enrique (2016), Empresarios de Acapulco denuncian terrorismo fiscal y bancario. El Financiero. http://bit.ly/29nSJVK
[9] (2016), En menos de una semana atacan 5 sitios de taxis en Acapulco. RadioFórmula. http://bit.ly/29senGT
[10] Redacción Animal Político (2016), 800 tortillerías cierran en Acapulco en protesta por las extorsiones del crimen organizado. Animal Político. http://bit.ly/1JzSlCr
[11] Chávez, Abner (2016) Crimen extorsiona a lancheros: van 5 muertos en pleno día. Excélsior. http://bit.ly/1pD7GJi
[12] Trujillo, Javier (2016), Empresarios de Acapulco también quieren armarse. Milenio.
[13] Extorsiones telefónicas se 'disparan' 90% en sexenio de Peña. http://www.ejecentral.com.mx/extorsiones-telefonicas-se-disparan-90-en-sexenio-de-pena/
[14] Informe de Resultados, junio 2017- junio 2018, del Comité Especializado de Estudios e Investigaciones que permitan Inhibir y Combatir la utilización de equipos de Telecomunicaciones para la Comisión de Delitos o Actualización de Riesgos o Amenazas a la Seguridad Nacional. http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-10-04-1/assets/documentos/Informe_IFT.pdf

El conjunto de equipos sospechosos en los 7 penales, cuyo número varió cada semana, fueron la fuente de 219,700 llamadas en el periodo. **SI se anualiza esta estadística, arroja una cantidad de 3.7 millones de llamadas.**

Implicaciones

El 25% de las llamadas en los recintos penitenciarias que cuentan con un mensaje de prevención sobre el lugar de origen (IVR), fueron rechazadas; Indica que este mecanismo pudiera ser un disuasivo Importante: A la vez, 12% de las llamadas aceptadas concluyeron en los primeros 10 segundos, lo que sugiere que la gente colgó por no gustarle lo que escuchó.

Otro elemento de Interés es que en 6 de los recintos 3 de cada 4 llamadas tuvieron como destino un equipo móvil. Es posible que sea más viable el acceso a la numeración de dichos equipos ya que la Información es pública.

Hay un escaso número de llamadas que tienen lugar después de las 9 de la noche (el 4%) por lo que podríamos suponer que, al llevarse a cabo fuera de la vista de todos, buscaran objetivos delictivos; pero es un bajo porcentaje."

**La poca eficacia para combatir este delito es debida, entre otras cosas, a la falta de instrumentos legales eficaces que permitan a los operadores del sistema penal, es decir, a los ministerios públicos y policía ministerial, perseguir de manera oportuna a este delito**.

La extorsión presencial y telefónica **debe ser combatida como un hecho delictivo que merece prisión preventiva oficiosa**.

**No son actos aislados**, sino que obedece a un patrón organizado, efectuado por células criminales, que siembran miedo y muerte en todo el territorio nacional.

El que este delito se cometa desde penales federales y estatales resulta intolerable. Las autoridades penitenciarias deben garantizar que desde sus instalaciones no se organicen y cometan delitos.

**Robo a pasajeros en el transporte público**

Durante 2019, el robo con violencia en el transporte público de la zona metropolitana de la Ciudad de México ha tenido un repunte. La agresividad con la que se ejercen los asaltos a pasajeros y choferes también se ha ido agravando. Casi diario, en redes sociales o en las noticias, se puede leer de asaltos que terminan con disparos, personas heridas o asesinadas. Incluso se reportó que una granada de fragmentación fue lanzada contra un camión que se dirigía del Municipio de Zumpango, en el Estado de México, hacia la capital del país. El vehículo no llevaba pasajeros y el explosivo no logró detonarse[15].

La "Encuesta sobre victimización en el transporte público en la Ciudad de México y Zona Metropolitana"[16], elaborado por Buendía & Laredo, del 24 al 30 de enero de 2019, señala que los camiones, microbuses y combis son percibidos por los usuarios como los medios de transporte más inseguros. El 93% de las dos mil personas encuestadas, dijo que estos vehículos les parecían inseguros.

Este estudio señala que la relación de inseguridad parece estar relacionada de manera inversa al costo del transporte. **Mientras más barato, más inseguro**. Es decir, este tipo de robo está afectando principalmente a las personas con menos ingresos. Adicionalmente es cometido contra varias víctimas al mismo tiempo.

Andrés Lajous, titular de la Secretaría de Movilidad (Semovi) de la Ciudad de México, ha señalado que "la incidencia de los robos y su grado de violencia son diferentes dependiendo el tipo de

[15] Nexos. 11 Julio 2019. Peligro a bordo: el alza del robo al transporte público en la Zona Metropolitana del Valle de México. Rafael Cabrera.

[16] Encuesta sobre victimización en el transporte público en la Ciudad de México y Zona Metropolitana 2019 http://buendiaylaredo.com/publicaciones/454/REPORTE_TRANSPORTE.pdf

transporte público: "Por un lado están los servicios que opera el gobierno capitalino, como son el Metro, el Metrobús, los RTP, el trolebús y el Tren Ligero. En ésos los robos son de carteras y, sobre todo, de celulares. Son delitos que tienen que ver más con aglomeraciones, con las multitudes. Por otro lado, es más violento en el transporte concesionado, es decir, los camiones, combis y microbuses, donde sí hay casos en los que se suben con armas de fuego o armas blancas a robar las pertenencias del pasaje. Y donde por desgracia se han tenido la pérdida de vidas humanas"[17].

Del 5 de diciembre de 2018, hasta el pasado 31 de marzo, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México ha registrado 3,242 carpetas de investigación por robo en transporte público, lo que da una cifra: al día, en promedio, se reportan 24 denuncias. Es decir, un delito cada hora.

Esto sin contar con la cifra negra de delitos que no están siendo reportados.

Adicionalmente a ello, existe otro problema: cuando los delincuentes son detenidos, muchas de las víctimas deciden retirar la denuncia o darle el perdón cuando recuperan sus pertenencias. Lo anterior está generando una "**puerta giratoria".** para delincuentes que han quedado libres sin antecedentes penales y siguen delinquiendo.

La maestra Margarita Vázquez Sánchez, subprocuradora de Averiguaciones Previas Desconcentradas, señala que *"Como no es un delito grave el robo de cartera o celular, entonces no genera antecedentes penales dentro del Tribunal de Justicia de la Ciudad de México. Y cuando la persona vuelve a ser detenida, resulta que no tiene ningún antecedente. Ya tenemos detectado un grupo de personas reincidentes. Pero como las víctimas les dan el perdón, ellos vuelven a delinquir y cuando son atrapados otra vez, es como si fuera la primera vez. Necesitamos que mínimo el delincuente llegue a juez de control para que se genere antecedente y así, la siguiente vez que lo agarren, no pueda salir libre"*[18].

Durante enero de 2019, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México publicó datos desagregados a nivel calle de carpetas de investigación recabadas por la Procuraduría General de Justicia de la ciudad.

La agencia registró 2,175 robos a bordo de peseros con o sin violencia y 3,305 robos a pasajero a bordo de transporte público. Esto da un total de 5,480 eventos de 2016 a 2018.

El robo en transporte público tuvo su peor año en el 2018. En 2016, se registraron 1,410 carpetas de investigación totales. En 2017, hubo 1,778; mientras que en 2018 hubo 2,292[19].

Por su parte, en un mensaje firmado por la Concamin, Canacar, ANTP, Canapat, Amanac y Comeintram, manifestaron que la situación de inseguridad, principalmente la que prevalece en las vías de comunicación, las ha vuelto víctimas frecuentes de robo a todas las modalidades de transporte, lo que constituye una permanente amenaza a la vida y la integridad física de conductores y pasajeros[20].

Por su parte, a nivel federal, el Gobierno de México ha implementado el "Plan de Carreteras Seguras" el cual consiste en un despliegue permanente de elementos de la Policía Federal en la red carretera del país, a fin de inhibir los asaltos y robos al autotransporte de carga y pasajeros. Además de y la aplicación móvil "PF Carretera".

Para atajar este grave problema, el pasado 30 de enero de 2019, el Gobernador del Estado de México, Alfredo Del Mazo Maza, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, y el secretario de Seguridad y

[17] Nexos ob. cit.
[18] Ibid.
[19] Nexos 24 enero 2019. Robo a bordo transporte público: ¿A quiénes afecta y dónde atenderlo? https://redaccion.nexos.com.mx/?p=9910

[20] Revista transportes. Urgen prisión preventiva oficiosa por robo a transporte. https://tyt.com.mx/noticias/urgen-prision-preventiva-oficiosa-por-robo-al-transporte/

Protección Ciudadana, Alfonso Durazo Montaño, dieron a conocer el Programa Metropolitano Contra el Robo a Usuarios del Transporte Público, el cual tiene como objetivo disminuir los índices delictivos de este tipo de delito en los municipios conurbados del Valle de México.

El mandatario mexiquense, Alfredo Del Mazo, señalo:

> *"La Zona Metropolitana del Valle de México es la que concentra el mayor índice delictivo en el caso del estado, la que colinda con la Ciudad de México, y lo mismo en el caso de la Ciudad, por lo que estos operativos entre las tres instancias, Ciudad de México, Secretaría de Seguridad Pública federal y el Gobierno del Estado de México nos ayudarán a brindar mejores resultados y a poder darle a la ciudadanía la tranquilidad de tener seguridad en sus traslados*"[21]

En Jalisco el problema de robo a pasajeros es igualmente preocupante, la Estadísticas de la Fiscalía General del Estado señalan que de 2016 a 2017, el robo a pasajeros y conductores a bordo de las unidades del transporte público se incrementó 8 veces, al pasar de 54 a 412 averiguaciones previas o carpetas de investigación. Fuente: Dirección de política criminal y estadísticas de la Fiscalía del Estado[22].

| Año | Ilícitos denunciados |
|---|---|
| 2014 | 171 |
| 2015 | 89 |
| 2016 | 54 |
| 2017 | 412 |

Resulta evidente que atender la problemática del robo a pasajeros no es un asunto de un municipio o una entidad federativa de manera aislada.

El robo de pasajeros es un fenómeno delictivo que se ha extendido por todo el país, y que si bien es cierto que son las fiscalías o procuradurías locales las que detiene y consignan a los presuntos delincuentes ante las autoridades jurisdiccionales del fuero común, también lo es que la Federación, en este caso, el Constituyente Permanente, como aglutinador de las demandas de los integrantes del pacto federal, debe de dotar de los instrumentos jurídicos a las Entidades Federativa s que les permitan atajar estos ilícitos.

**La iniciativa**

Para ello, la presente iniciativa propone que se reforme el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de **incluir los delitos de extorsión y robo a pasajeros en transporte público**, en cualquiera de sus modalidades, dentro del catálogo de delitos que merecen prisión preventiva oficiosa.

Esto, con el objetivo de evitar el fenómeno de "puerta giratoria", que ha permitido a los perpetradores, cometer un delito, ser llevados ante las autoridades ministeriales, que sean puestos a disposición de la autoridad jurisdiccional y vinculados a proceso, para salir libres e inmediatamente cometer un nuevo ilícito.

Para mejor compresión del o anterior, se presente el siguiente cuadro comparativo:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

| Redacción actual | Redacción de la iniciativa |
|---|---|
| **Artículo 19…**<br><br>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para | **Artículo 19...**<br><br>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para |

[21] La Jornada. CDMX, Edomex y Federación contra robo a pasajeros. 31 3nero 2019. https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/asaltantes-ya-hasta-catean-pasajeros-en-robo-en-la-mexico-texcoco

[22] https://www.informador.mx/Crecen-ocho-veces-los-robos-a-pasajeros-del-transporte-publico-l201803070002.html

| | |
|---|---|
| garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así | garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, **extorsión, robo a pasajeros en transporte público**, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de |
| como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.<br>…<br>…<br>…<br>…<br>… | uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.<br>…<br>…<br>…<br>…<br>… |

En virtud de lo anterior, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Único.** Se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 19. …**

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, **extorsión, robo a pasajeros en transporte público**, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en

cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

…
…
…
…
…

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 18 de agosto de 2021

**Diputado Rubén Cayetano García**

morena

## DEL DIPUTADO RUBÉN CAYETANO GARCÍA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 323 BIS Y 406 BIS AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Quien suscribe, Rubén Cayetano García, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, propongo a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que adicionan los artículos 323 Bis y 406 Bis al Código Federal de Procedimientos Civiles, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

### I. Derechos y obligaciones de los ciudadanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece derechos y obligaciones para los ciudadanos y habitantes de la República Mexicana. Entre otros están el derecho al acceso a la jurisdicción y la obligación de contribuir a los gastos del Estado.

### A) Derecho a la jurisdicción efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquél por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de efectiva que se da le añade una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional, llenándola de contenido[1].

[1] http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.pdf

El derecho de acceso a la justicia o de tutela judicial efectiva, se traduce en el derecho público subjetivo que tienen las personas, físicas o morales, para acceder en los plazos y términos que fijen las leyes adjetivas, de manera expedita, a los tribunales competentes, para plantear o formular una pretensión motivada por un litigio, mediante el ejercicio de acciones que correspondan, de naturaleza civil, familiar, mercantil, penal, laboral, agrario, militar o de la índole que permita el derecho; con el fin de que a través de sendos procesos judiciales, en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento; se decida, se resuelva y se ejecute la pretensión planteada. Asimismo, se incluye el derecho de ocurrir a juicio para oponer o plantear una defensa, cuando se tenga el carácter de parte demandada.

Este derecho se encuentra contenido tanto en la Constitución federal como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, al igual que en las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Código Político fundamental, en su artículo 17, señala:

> **"Artículo 17**. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.
>
> **Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales**.
>
> Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.
>
> El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.
>
> Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.
>
> Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.
>
> Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.
>
> La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.
>
> Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil."

A su vez, el artículo 25 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos establece:

> "**Artículo 25. Protección Judicial**[2]
>
> 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea

[2] Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso."

El derecho de acceso a la justicia la podemos estudiar en tres momentos: 1) Previo; 2) Durante; y, 3) Posterior a un juicio o procedimiento.

1. El primer momento se traduce en el ejercicio del derecho para ocurrir ante un tribunal competente, y se administre justicia, motivado a su vez por una controversia jurídica y su correspondiente materialización a través del ejercicio de la acción (de carácter procesal) y el acceso a la jurisdicción (por los cuales se inicia un proceso, juicio o procedimiento de naturaleza formal o materialmente jurisdiccional); esto es, una petición dirigida a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento de su parte, que puede ser la admisión de la demanda, su improcedencia, inclusive, el cumplimiento de una prevención para su posterior continuidad, una vez solventada la misma.

2. El segundo momento es de **carácter materialmente jurisdiccional, implica el inicio del proceso, hasta la última actuación dentro del mismo**, que regularmente es el dictado de una sentencia, una resolución o un laudo; etapa en la que debe necesariamente prevalecer y privilegiarse, el "debido proceso"; así como el cumplimiento estricto de las "formalidades esenciales del procedimiento"; debiendo considerarse dentro de tales formalidades, a las garantías o sub garantías de administración de justicia en los plazos y términos que señalen las leyes, justicia pronta, expedita, completa e imparcial, la prohibición de costas judiciales, la emisión de una resolución que resuelva la controversia, la ejecución de la sentencia o resolución judicial y el derecho a un recurso efectivo, sencillo, rápido y eficaz.

3. El tercer momento para el ejercicio de la garantía de acceso a la justicia; posterior a un juicio, proceso o procedimiento, identificado con **la eficacia de las resoluciones; como el derecho que tienen las partes a obtener de los tribunales**, la adopción de las medidas que resulten imprescindibles para que los pronunciamientos judiciales inobservados o incumplidos por quienes estén obligados por ellos, puedan ser ejecutados como regla general, en sus términos; y de manera coactiva o forzosa, de ser necesario; con lo que se culmina el verdadero espíritu de la garantía de acceso a la justicia, esto es que en efecto, se cumplan las expectativas de los justiciables; dicho de otro modo, que verdaderamente haya valido la pena, ocurrir ante las autoridades en reclamo de justicia.

Así lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando señala:

**"TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO. CUALIDADES DE LOS JUECES CONFORME A ESOS DERECHOS FUNDAMENTALES**[3]. El derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una

[3] Tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso. cualidades de los jueces conforme a esos derechos fundamentales.2009343. I.3o.C.79 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, junio de 2015, Pág. 2470. https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2009/2009343.pdf

pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Asimismo, la propia Primera Sala estableció que **el derecho a la tutela jurisdiccional tiene tres etapas que corresponden a tres derechos bien definidos**, que son: **1. Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción**, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; **2. Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden los derechos fundamentales del debido proceso; y, **3. Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas o el derecho a ejecutar la sentencia. Vinculado a este derecho fundamental, en específico, a la etapa judicial, el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho al debido proceso que tiene toda persona como parte sustancial de cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional y que comprende a las denominadas formalidades esenciales del procedimiento, que permiten una defensa previa a la afectación o modificación jurídica que puede provocar el acto de autoridad y que son (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas; y, (v) la posibilidad de impugnar dicha resolución. Ahora bien, cada una de esas etapas y sus correlativos derechos también están relacionados con una cualidad del juzgador. La primera cualidad (etapa previa al juicio), es la flexibilidad, conforme a la cual, toda traba debida a un aspecto de índole formal o a cualquier otra circunstancia que no esté justificada y que ocasione una consecuencia desproporcionada deberá ser removida a efecto de que se dé curso al planteamiento y las partes encuentren una solución jurídica a sus problemas. Conforme a esta cualidad, los juzgadores deben distinguir entre norma rígida y norma flexible, y no supeditar la admisión de demandas o recursos al cumplimiento o desahogo de requerimientos intrascendentes, que en el mejor de los casos vulneran la prontitud de la justicia y, en el peor de ellos, son verdaderos intentos para evitar el conocimiento de otro asunto. La segunda cualidad, vinculada al juicio, es decir, a la segunda etapa del acceso a la justicia, que va desde la admisión de la demanda hasta el dictado de la sentencia, donde como se indicó, deben respetarse las citadas formalidades esenciales que conforman el debido proceso, es la sensibilidad, pues el juzgador, sin dejar de ser imparcial, debe ser empático y comprender a la luz de los hechos de la demanda, qué es lo que quiere el actor y qué es lo que al respecto expresa el demandado, es decir, entender en su justa dimensión el problema jurídico cuya solución se pide, para de esa manera fijar correctamente la *litis*, suplir la queja en aquellos casos en los que proceda hacerlo, ordenar el desahogo oficioso de pruebas cuando ello sea posible y necesario para conocer la verdad, evitar vicios que ocasionen la reposición del procedimiento y dictar una sentencia con la suficiente motivación y fundamentación para no sólo cumplir con su función, sino convencer a las partes de la justicia del fallo y evitar en esa medida, la dilación que supondría la revisión de la sentencia. Con base en esa sensibilidad, debe pensar en la utilidad de su fallo, es decir, en sus implicaciones prácticas y no decidir los juicios de manera formal y dogmática bajo la presión de las partes, de la estadística judicial o del rezago institucional, heredado unas veces, creado otras. La última cualidad que debe tener el juzgador, vinculada a la tercera etapa del derecho de acceso a la justicia, de ejecución eficaz de la sentencia, es la severidad, pues agotado el proceso, declarado el derecho (concluida la jurisdicción) y convertida la sentencia de condena en cosa juzgada, es decir, en una entidad indiscutible, debe ser enérgico, de ser necesario, frente a su eventual contradicción por terceros. En efecto, el juzgador debe ser celoso de su fallo y adoptar de oficio (dado que la ejecución de sentencia es un tema de orden público), todas las medidas necesarias para promover el curso normal de la ejecución, pues en caso contrario las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico ni efectividad alguna. El juzgador debe entender que el debido proceso no aplica a la ejecución con la misma intensidad que en el juicio; que el derecho ya fue declarado; que la

ejecución de la sentencia en sus términos es la regla y no la excepción; que la cosa juzgada no debe ser desconocida o ignorada bajo ninguna circunstancia y, en esa medida, que todas las actuaciones del condenado que no abonen a materializar su contenido, deben considerarse sospechosas y elaboradas con mala fe y, por ende, ser analizadas con suma cautela y desestimadas de plano cuando sea evidente que su único propósito es incumplir el fallo y, por último, que la normativa le provee de recursos jurídicos suficientes para hacer cumplir sus determinaciones, así sea coactivamente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 473/2014. Javier Héctor Benítez Vázquez. 2 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Karlo Iván González Camacho."

**B) De la obligación a contribuir con los gastos del Estado**

En nuestro país el pago de impuestos es obligatorio para toda persona física o moral que resida en él, la cual está plenamente establecida en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, misma que señala:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurran a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;
II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.
III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, y
**IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."**

Es decir, de acuerdo con nuestra Constitución la potestad tributaria se atribuye a la Federación, a los estados y a los municipios. Bajo este señalamiento, los tres niveles de gobierno cuentan con su propia Ley de Ingresos y con criterios específicos para definir con precisión los rubros de ingresos necesarios para atender sus necesidades de gasto.

Asimismo, la creación de nuevos impuestos o rubros de ingreso, deberán ser autorizados por el H. Congreso de la Unión para el caso federal y por las legislaturas locales para los estados y municipios, en el marco del federalismo fiscal vigente. Bajo este contexto, se establece que el marco legal del sistema tributario está sustentado en la federación, los estados y los municipios.

En este orden de ideas, el cobro de impuestos en la Federación se encuentra facultado en los siguientes ordenamientos jurídicos:

- Artículo 31 IV. Obligación del ciudadano de contribuir para solventar las necesidades del Gasto Público Federal;
- Artículo 73 VII. El congreso tiene la facultad para imponer contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto;
- Artículo 73 XXIX. El Congreso tiene la facultad de establecer contribuciones especiales, reservadas en forma expresa a la Federación
- Artículo 131. Es facultad exclusiva del estado de gravar y reglamentar las políticas tributarias de (Comercio Exterior).

En lo que se refiere a las entidades federativas, como partes integrantes de la Federación, representadas por gobiernos autónomos, el cobro de impuestos por las haciendas locales se sustenta

en, al menos, los siguientes ordenamientos jurídicos:

- Artículo 31 IV. Obligación del ciudadano de contribuir para el Gasto Público Estatal.
- Artículo. 117 y 118. Restricciones expresas a la potestad tributaria de los Estados en cuanto miembros de la Federación.
- Artículo 124. Las facultades que no sean expresamente de la Federación, se entienden reservadas a los Estados, con la limitante de no gravar las materias exclusivas de la Federación.

Finalmente, en lo tocante al municipio el pago de los empréstitos municipales se deriva, entre otras, de las siguientes normas jurídicas:

- Artículo 31, fracción IV. Obligación del ciudadano de contribuir para el Gasto Público Municipal.
- Artículo 115, fracción IV. Conformación de la Hacienda Pública Municipal mediante las contribuciones que las legislaturas establezcan a favor de los Municipios y; a través de las contribuciones que establezcan los Estados sobre: Propiedad inmobiliaria; su división, consolidación, traslación o mejora; su fraccionamiento, y la prestación de servicios públicos a cargo del Municipio.

En este sentido, es la propia Constitución, las leyes impositivas, el Código Fiscal de la Federación, y diversos ordenamientos jurídicos establecen las bases normativas que indican la fuente, base, cuota o tarifa que los mexicanos deben contribuir para que el Estado pueda desarrollar sus funciones propias.

## II. La evasión fiscal en México

A pesar de contar con un marco jurídico muy amplio en materia tributaria, que va desde la Constitución General hasta ordenamientos reglamentarios, la evasión fiscal en nuestro país es un grave problema que impide al Estado Mexicano recaudar los suficientes recursos para cubrir las necesidades de la sociedad.

De acuerdo con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) la evasión fiscal[4] es toda acción u omisión parcial o total, tendiente a eludir, reducir o retardar el cumplimiento de la obligación tributaria[5].

México se mantiene entre los seis países con menos ingresos tributarios totales de América Latina y el Caribe, al representar 17.4% del Producto Interno Bruto (PIB), de acuerdo con estadísticas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Centro Interamericano de Administración Tributaria (CIAT)[6].

De acuerdo con los expertos, la recaudación mexicana apenas se ubica arriba de la que obtiene Panamá (16.6% de su Producto); Perú (16.1% del PIB); Venezuela (14.4% del Producto); República Dominicana (13.7% del PIB), y Guatemala (12.6% del PIB)[7].

Se mantiene lejos de los ingresos tributarios promedio de América Latina y el Caribe, que es de 22.7% del producto, y se compara mucho más bajo de la que obtienen, en promedio, los países de la OCDE, que es equivalente a 34.2% del PIB, y no es ni la mitad de la que recaudan los líderes

[4] Normalmente se confunde los términos elusión con evasión, sin embargo, semánticamente son distintos, pues el primero describe la acción de usar estrategias legales y vacíos en la reglamentación para gestionar una disminución en el pago de impuestos, por lo que esta no es considerada un delito.

[5] SAT, Glosario del Informe Tributario y de Gestión, disponible en: http://www2.sat.gob.mx/sitio_internet/informe_tributario/itg2014t2/glosario.pdf

[6] El Economista. Reporte de estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe
México, entre los países que menos recauda de AL: Cepal. 27 marzo 2018.
https://www.eleconomista.com.mx/economia/Mexico-entre-los-paises-que-menos-recauda-de-AL-Cepal-20180327-0134.html

[7] Ídem

regionales que son Cuba, con un ingreso tributario total de 41.7% del PIB, Barbados (32.2%) y Brasil (32.2 %).

Al interior del reporte "Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe", que se difundió durante el Seminario de Política Fiscal de la Cepal, hacen una radiografía de la situación tributaria regional y evidencian que 29.3% de la recaudación total de América Latina es el Impuesto al Valor Agregado (IVA)[8].

La baja recaudación del IVA que registra México, "resulta de las exenciones, la aplicación de una tasa cero a un gran número de bienes y servicios, una tasa reducida de 16% en zonas fronterizas y también un bajo nivel de cumplimiento"[9].

Al año 2002, la evasión fiscal estimada en México en el Impuesto sobre la renta de las personas físicas con ingresos por arrendamiento es de 10,260,665 miles de pesos. Ello representa un 0.2% del Producto Interno Bruto (PIB). La tasa de evasión es de 64%[10].

Considerando que la base de contribuyentes potencial fuera la resultante a partir de los 792,377 reportados por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (Inegi) que mencionaron recibir ingresos por arrendamientos en 2002, la tasa de evasión sería únicamente del 12.7% para los contribuyentes que presentaron declaraciones al Servicio de Administración Tributaria[11].

Por lo tanto, es evidente que **un componente muy importante de la evasión fiscal en este tipo de ingresos se debe a la no declaración de los mismos**.

Por otra parte, un estudio sobre la Evasión Fiscal en México, realizado por el Instituto Belisario Domínguez, del Senado de la República de febrero de 2019, señala, entre otros puntos que:

> *"En los tribunales que integran el Poder Judicial de la Federación, se han dictado sentencias sobre temas relacionados con la evasión fiscal.*
>
> *[…] se puede observar que han sido 50 el número de sentencias (entre 2012 y 2018) dictadas relacionadas con la evasión fiscal (entre 2012 y 2018), siendo un número relativamente pequeño, considerando que el Código Fiscal de la Federación le otorga a las autoridades hacendarias facultades de comprobación para detectar irregularidades de los contribuyentes para evitar el no pago de impuestos o contribuciones, aunque se nota un aumento en el número de sentencias en el periodo de 2012 a 2018[12]."*

## III. Contenido de la iniciativa

La iniciativa que se presenta tiene como propósito conciliar el derecho de los ciudadanos a la jurisdicción efectiva plena, por un lado, y la obligación de contribuir con la hacienda pública, por el otro.

Esto con el propósito de contribuir a lograr la estabilidad y sostenibilidad de las finanzas públicas de México, por lo que resulta indispensable contar con un marco jurídico fortalecido, que no sea un obstáculo para el pleno desarrollo del sistema tributario y la eficiencia recaudatoria, garantizando siempre la seguridad y justicia para los mexicanos, evitando así acciones de elusión y la evasión de impuestos, situación que

[8] Ibid.
[9] Ibídem.
[10] Colegio de México. Evasión fiscal en el impuesto sobre la renta de personas físicas con ingresos por arrendamiento. David Cantalá, Alejandro Castañeda, Jaime Sempere. Enero 2006 http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/2005_eva_fis_isr_pf_ing_arren.pdf
[11] Óp. Cit.
[12] Instituto Belisario Domínguez, Evasión Fiscal en México. Cuaderno de Investigación 55. Juan Pablo Aguirre Quezada y María Cristina Sánchez Ramírez. Febrero de 2019. http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4338/Cuaderno%20de%20Investigaci%C3%B3n%2055.pdf?sequence=3&isAllowed=y
Estas estadísticas se encuentran para su consulta en la página del Consejo de la Judicatura Federal. Los datos que se encuentran concentrados en el sitio web citado, corresponden a los años 2012 a 2018.

ha mermado el índice recaudatorio a lo largo de la historia de nuestro país.

Lo que se propone es establecer que quienes acudan ante la autoridad jurisdiccional, en ejercicio de su derecho a la jurisdicción efectiva, encuentren en todo momento las condiciones de igualdad jurídica entre las partes, sin ventajas indebidas para ninguna de ellas; y, al mismo tiempo se garantice el pago de contribuciones de aquellos que obtiene rentas por el arrendamiento de sus inmuebles, y que para obtenerlo hacen uso de la capacidad coercitiva del Estado, utilizando las instituciones de impartición de justicia para ello.

Para garantizar el ejercicio de este derecho se debe echar a andar el aparato burocrático del poder judicial, personal que recibe de las demandas y dan turno al juzgado que corresponda, actuarios y notificadores, archivistas, conciliadores, secretarios de acuerdo que dicten los autos, proyectistas, hasta culminar con el juez de la causa que emita sentencia.

Este procedimiento conlleva un costo a cargo del Estado, toda vez que, conforme a lo preceptuado por el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el servicio de los tribunales "será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales".

Esta gratuidad debe entenderse como el hecho que los justiciables no pagarán por incoar una demanda ni por su tramitación y resolución. Quien paga es el Estado a partir de las contribuciones de todos los ciudadanos.

En este orden de ideas, es justo que se garantice que aquel que acude a pedir justicia, particularmente en los juicios en materia de arrendamiento, por la ganancia implícita que conlleva la renta de una finca, cuando menos a esté debidamente registrado ante la autoridad hacendaria, es decir ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), para que al momento de recuperar el lucro cesante a que tenía derecho, deba reportar los impuestos que la ley de la materia señala.

Para empatar el derecho a la jurisdicción plena y efectiva, con la obligación tributaria del gobernado, es preciso que exista **equidad entre las partes**. Sobre el particular el artículo 3º del Código Federal de Procedimientos Civiles señala:

> "Artículo 3º.- Las relaciones recíprocas de las partes, dentro del proceso, con sus respectivas facultades y obligaciones, así como los términos, recursos y toda clase de medios que este Código concede para hacer valer, los contendientes, sus pretensiones en el litigio, no pueden sufrir modificación, en ningún sentido, por virtud de leyes o estatutos relativos al modo de funcionar o de ser especial de una de las partes, sea actora o demandada. En todo caso, **debe observarse la norma tutelar de la igualdad de las partes dentro del proceso**, de manera tal que su curso fuera el mismo, aunque se invirtieran los papeles de los litigantes.[13]"

En este contexto, la iniciativa que se propone adiciona un artículo 323 Bis al Código Federal de Procedimientos Civiles, para que, al inicio de la demanda, cuando se trate de cuestiones de arrendamiento inmobiliario, el actor, además de presentar los documentos en que funde la acción, deberá presentar, la constancia que acredite que esta dado de alta ante el Servicio de Administración Tributaria con esa actividad empresarial en particular.

En caso de que no presente esta documentación, el juez de la causa lo apercibirá para que en un plazo de cinco días hábiles la exhiba; en caso de que no desahogue este requerimiento la demanda se tendrá por no presentada.

Se impone esta obligación al actor, antes del emplazamiento, con la finalidad de salvaguardar la igualdad entre las partes y no se otorgue una excepción indebida al demandado, aduciendo la falta de entrega de recibos fiscales, lo que

[13] Código Federal de Procedimientos Civiles. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/6.pdf

complicaría la ejecución misma de la sentencia, haciendo prácticamente nugatorio el derecho de acceso a jurisdicción plena y eficaz.

Asimismo, se adiciona un artículo 406 Bis, en el capítulo de reglas generales de la ejecución de la sentencia, para establecer que, cuando se trate de controversias de arrendamiento inmobiliario, una vez ejecutada la sentencia y se haya efectuado el pago por parte del deudor, el juez, de oficio, notificará al Servicio de Administración Tributaria, sobre el monto del pago recibido por el actor. Evitando con ello la evasión fiscal.

El beneficio de esta reforma, radica en disminuir la evasión fiscal del Impuesto sobre la renta de las personas físicas con ingresos por arrendamiento inmobiliario, al establecer como simple requisito que aquellas personas físicas o morales que promuevan juicios en materia de arrendamiento inmobiliario, desde el inicio de la demanda, acrediten estar inscritos ante el Servicio de Administración Tributaria, y que al momento de ejecutar la sentencia, el juez, de oficio, notifique a la autoridad administrativa del monto de lo pagado recibido por él actor.

Para mejor compresión de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**Código Federal de Procedimientos Civiles**

| Redacción actual | Propuesta de la iniciativa |
|---|---|
| **Sin correlativo** | **Artículo 323 Bis. Si la demanda fuere sobre arrendamiento inmobiliario, el actor, además de presentar los documentos en que funde la acción, a que se refiere el artículo anterior, deberá exhibir la constancia que acredite que está dado de alta ante el Servicio de Administración Tributaria con esa actividad empresarial en particular.**<br>**En caso de que no presente esta documentación, el juez le concederá un plazo de cinco días hábiles para que la exhiba; apercibido de que en caso de no hacerlo la demanda se tendrá por no presentada.** |
| **Sin correlativo** | **Artículo 406 BIS. Cuando se trate de controversias de arrendamiento inmobiliario, una vez ejecutada la sentencia y se haya efectuado el pago por parte del deudor, el juez, de oficio, notificará al Servicio de Administración Tributaria, sobre el monto del pago recibido por el actor.** |

Por las consideraciones expuestas, someto a la consideración del pleno de esta soberanía el siguiente:

**DECRETO QUE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 323 BIS Y 406 BIS AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES**

**Único.** Se adicionan los artículos 323 Bis y 406 Bis al Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

**Artículo 323 Bis. Si la demanda fuere sobre arrendamiento inmobiliario, el actor, además de presentar los documentos en que funde la acción, a que se refiere el artículo anterior, deberá exhibir la constancia que acredite que está dado de alta ante el Servicio de Administración Tributaria con esa actividad empresarial en particular.**

**En caso de que no presente esta documentación, el juez le concederá un plazo de cinco días hábiles para que la exhiba; apercibido de que en caso de no hacerlo la demanda se tendrá por no presentada.**

**Artículo 406 Bis. Cuando se trate de controversias de arrendamiento inmobiliario, una vez ejecutada la sentencia y se haya efectuado el pago por parte del deudor, el juez, de oficio, notificará al Servicio de Administración Tributaria, sobre el monto del pago recibido por el actor.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 18 de agosto de 2021

**Diputado Rubén Cayetano García**

morena

## Del diputado Rubén Cayetano García con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción I del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación

Quien suscribe, Rubén Cayetano García, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, propongo a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción I del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

**I) Antecedentes**

La recaudación fiscal es el acto que realiza el Estado o el gobierno, con el objetivo de juntar capital para poder invertirlo y usarlo en diferentes actividades propias de su carácter. La recaudación fiscal es hoy en día un elemento central para todos los gobiernos ya que esos no son más que los fondos que podrá manejar el gobierno y que deberá asignar a diferentes espacios tales como educación, salud, medio ambiente, trabajo, comunicación, seguridad pública, desarrollo y bienestar entre otros rubros.

El principal objetivo del sistema tributario consiste en captar los recursos necesarios para financiar las funciones y objetivos del Estado. Sin embargo, a través de las normas y políticas tributarias, también es posible que el gobierno abandone la recaudación de esos recursos y otorgue beneficios y estímulos fiscales a los contribuyentes, siempre y cuando con ello se pretenda apoyar económicamente a la población o cuando tales medidas sean necesarias para mejorar la eficiencia recaudatoria de las autoridades tributarias.

Los beneficios otorgados a los contribuyentes por la vía tributaria y que se traducen en recursos que dejan de ser recaudados por el Estado se les conoce como gastos fiscales. Los gastos fiscales no implican una erogación de recursos por parte del Estado, sino que les permiten a las personas disminuir, diferir o ser exceptuados del pago de impuestos o de otro tipo de adeudos fiscales (ASF, 2014).

Las cancelaciones y condonaciones de créditos fiscales, junto con otro tipo de conceptos como las exenciones de impuestos, estímulos y tratamientos fiscales especiales[1], constituyen gastos fiscales, ya que, a través de estas figuras el Estado deja de recaudar una importante cantidad de recursos públicos con la intención de alcanzar otros objetivos económicos.

Cabe señalar que, a raíz de la presentación del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2005 de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), en el año 2007, comienza la discusión pública de los créditos fiscales en México. Antes de esa fecha la cancelación y condonación de créditos fiscales no eran un mecanismo conocido ni por el público en general ni para la sociedad civil en particular. En dicho informe la ASF señaló que no existía "un límite para la determinación de créditos fiscales y ciertos contribuyentes se han dedicado a omitir obligaciones por largo tiempo sin que a la fecha se haya hecho nada al respecto" (ASF, 2007).

En materia de derecho fiscal la condonación consiste en que el Estado renuncia a la facultad que tiene de exigir el cumplimiento de la obligación tributaria. Las leyes fiscales otorgan a las autoridades hacendarías la facultad para declarar extinguido una obligación tributaria, así como, las obligaciones accesorias derivadas de la misma.

Esta figura tributaria encuentra su fundamento en el artículo 39, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, que dispone que el Ejecutivo Federal, mediante resoluciones de carácter general, podrá condonar, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se hubiere afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, o rama de actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Atendiendo a que la facultad que tiene el Estado de condonar las deudas fiscales podrá eximir al contribuyente de las obligaciones tributarias accesorias derivadas del hecho imponible, y también podrá suprimir el campo de las multas que como sanción se imponen a los infractores de las disposiciones fiscales.

En este orden de ideas, en las últimas décadas, la autoridad fiscal ha otorgado un conjunto de facilidades que ofrecían condonaciones en el pago de impuestos, multas y recargos, lo que ocasionó un problema de inconsistencia y baja credibilidad, para el debido pago impuestos, y terminó afectando el resultado de las finanzas públicas y el descontento de los contribuyentes cumplidos.

Como ya se ha señalado, el otorgamiento de condonaciones de impuestos era una atribución exclusiva del titular del Ejecutivo Federal, la cual podía ser implementada mediante decreto presidencial, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación (CFF), que en su artículo 39 establece que el Ejecutivo podría proceder a la condonación de impuestos en los siguientes casos: 1. Cuando se haya afectado o se trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad. 2. En casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

[1] En el Presupuesto de Gastos Fiscales que se publica cada año se hace una estimación de los distintos tipos de conceptos que se consideran pérdidas recaudatorias causadas por tratamientos especiales. Véase el Presupuesto de Gastos Fiscales 2016: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/109726/PGF_2016.pdf

Un reporte fiscal del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, denominado "Acciones para Eliminar la Condonación de Impuestos en 2020"[2], señala, entre otros puntos, que:

> "a lo largo de los 18 años, se adoptaron tres esquemas de condonación fiscal, promovidos, principalmente, por el Congreso de la Unión. Así, el primero de estos esquemas se presentó en las **Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación[3] en el año 2000**, la cual contenía no sólo condonaciones sino la restricción al Fisco Federal respecto de sus facultades de comprobación: si el contribuyente cumplía con su declaración del ejercicio 2000 y mantenía esa conducta, se "olvidarían sus irregularidades anteriores".
>
> Este mismo esquema de condonación volvió a presentarse en diciembre de 2006 para el periodo que comprende de 2007 a 2013, pero ahora a través de la **Ley de Ingresos de la Federación**[4]. Si bien ya no restringía las facultades del Fisco, sí implicaba condonaciones mucho mayores en términos económicos. Por último, el tercer esquema aprobado en diciembre de 2012 mediante la **Ley de Ingresos de la Federación**[5]3 con la cual se condonaban entre el 60 y el 100 por ciento de contribuciones, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento, así como actualizaciones y accesorios.
>
> **En el periodo 2007 -2018, el 54% del monto total de las condonaciones fiscales del sector privado se concentró en 108 contribuyentes, a quienes se les condonaron 213 mil millones de pesos (a valor actual)[6].**
>
> Entre 2007 y 2012 recibieron el beneficio 18,302 contribuyentes, cifra inferior a la del periodo 2013-2018, donde se beneficiaron 135,228, para un total de 153 mil 530 contribuyentes. Según el SAT, existía una tendencia creciente a utilizar la condonación generalizada de impuestos cada seis años, con lo que quedaba en duda el principio de la política fiscal, de reservar esas medidas para casos de urgencia y necesidad, que además contravenía el principio constitucional, que establece que todos debemos contribuir al gasto público de forma proporcional y equitativa."

Ahora bien, como parte de los principales efectos de las condonaciones durante el período 2001-2018 se pueden encontrar los siguientes[7]:

De 2001 a 2006 fueron los siguientes:

- Controvirtió el principio fiscal de universalidad de las contribuciones ("obligación de los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa")[8], así como el de rectoría económica y de justicia tributaria que regula las condonaciones de impuestos.

- Controvirtió el estado de derecho al restringirle al Fisco Federal sus facultades de comprobación y borrar así historial fiscal.
- Mermó la recaudación secundaria (por auditorías que no se hicieron).

Entre los efectos de las condonaciones realizadas en los periodos de 2007 a 2011 y de 2012 a 2018,

[2] Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Acciones para Eliminar la Condonación de Impuestos en 2020. Septiembre de 2019. https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2019/notacefp0612019.pdf

[3] Se establecía la condonación de 10% y 12.5% de los créditos fiscales en contribuciones federales, incluidos sus accesorios.

[4] A través de los Artículos Séptimo y Octavo transitorios de la LIF 2006 Se estableció la condonación de entre 80% y 100% de los créditos fiscales en contribuciones, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento. 100% de recargos, multas y gastos de ejecución. https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Presupuesto/LIF/Lif_20 06.PDF

[5] Artículo tercero transitorio de la LIF 2013, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lif_2012/LIF_2012_abro_17dic12.pdf

[6] Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, se estableció la Condonación de entre 60% y 100% de contribuciones, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento, así como actualizaciones y accesorios

[7] Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP). Acciones para Eliminar la Condonación de Impuestos en 2020. Ob. cit.

[8] Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

están los siguientes:

1. Continuaron el antecedente de condonaciones universales.
2. De una condonación de 12.5% del total, previo pago del resto, se invirtió a 80% de condonación previo pago del 20% restante, en términos generales.
3. En el caso de multas y recargos, la condonación podía ser total.

Cabe señalar que en mayo de 2019 la entonces titular del Servicio de Administración Tributaria, Margarita Ríos-Farjat, explicó que

> "del 2000 a 2006, como parte de unas disposiciones transitorias al Código Fiscal, se propusieron condonaciones generalizadas de entre 10 y 12 por ciento de los créditos fiscales en contribuciones federales, incluidos sus accesorios.
>
> De 2006 a 2012, como parte de la Ley de Ingresos, se condonaron entre 80 por ciento y 100 por ciento en recargos, multas y gastos de ejecución; mientras que a partir de 2012 se repitió la formula, con condonaciones del 60 al 100 por ciento.
>
> Esto, añadió la extitular del SAT, controvierte el principio fiscal de universalidad de las contribuciones, porque al descargar a los deudores ya no es equitativo, ni la obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público como manda la Constitución.
>
> Así, de 2007 a 2012, el monto de las condonaciones fiscales fue por 161 mil millones de pesos a valor actual; mientras que de 2013 a 2018 fueron por 238 mil millones de pesos, lo que da **un total de más** de **400 mil millones de pesos** en favor de 153 mil 530 contribuyentes".

En este sentido es claro que el abuso de esta figura de condonación de impuestos, devino en un agujero descomunal para los ingresos del Estado Mexicano, y una forma de corrupción entre el poder público y entes privados, que se vieron beneficiados con estas medidas. De esta manera, una enorme cantidad de recursos, nunca llegaron a sus arcas, a pesar de la obligación Constitucional de los receptores de esta medida, para contribuir con los ingresos del Estado.

Esto afectó la capacidad del Estado mexicano sobre la rectoría del desarrollo nacional. Para corregir esta distorsión institucional, el 20 de mayo del 2019, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción 1 del Código Fiscal de la Federación.[9]

Con la expedición del decreto aludido en el párrafo anterior, se generaron las bases para que el Estado Mexicano cumpliera con el mandato que le confiere el artículo 25 constitucional al garantizar la imposibilidad de otorgar condonaciones de impuestos en beneficio de unos cuantos y en detrimento de la mayoría de la población.

En este orden de ideas, el 14 de agosto de 2019, el Ejecutivo Federal presentó, ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[10] La exposición de

[9] DOF. Lunes 20 de mayo de 2019. Decreto por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción 1 del Código Fiscal de la Federación http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5560762&fecha=20/05/2019&cod_diario=281856

[10] Gaceta de la Comisión Permanente. Miércoles 14 de agosto de 2019. Oficio con el que remite iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados). https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-08-14-1/assets/documentos/Inic_Lopez_Obrador_Art_28_Constitucional.pdf

motivos de dicha iniciativa, entre otros puntos, señala:

> "Debe decirse con toda claridad que, en los últimos tiempos, como lo demuestran los datos, la condonación de impuestos ha favorecido a grandes potentados que, mediante el influyentismo y la corrupción, se han beneficiado con privilegios en perjuicio de la mayoría de los contribuyentes y de la hacienda pública. Por ejemplo, en los dos últimos sexenios se condonaron 400,902 millones de pesos a solo 153,530 contribuyentes.
>
> Es decir, gran parte de las condonaciones de impuestos que se permitieron de los años 2007 a 2018 se otorgaron de manera generalizada, sin tomar en cuenta el principio fiscal de rectoría económica y de justicia tributaria que las regula, esto es el de otorgar la condonación cuando se intente corregir una afectación o se trate de impedir que se afecte la situación económica de algún lugar o región del país, de una rama de actividad o la producción o venta de productos, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.
>
> Es por ello, que el pasado 20 de mayo del año en curso, el Ejecutivo Federal a mi cargo publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción 1 del Código Fiscal de la Federación.
>
> Con la expedición del Decreto aludido en el párrafo anterior, la presente administración federal generó las bases para que el Estado Mexicano cumpla con el mandato que le confiere el artículo 25 constitucional al garantizar a las mexicanas y los mexicanos la imposibilidad de otorgar condonaciones de impuestos en beneficio de unos cuantos y en detrimento de la mayoría de la población.
> Derivado de lo anterior y al constituir el factor central de la Cuarta Transformación actuar por el bien de todos, he considerado necesario que deben mantenerse los principios rectores de justicia y ética tributaria, así como de igualdad ante la ley que deben guardar todos los contribuyentes al no crear excepciones generalizadas que tanto lastiman a la sociedad.
>
> Es imperativo del Estado Mexicano velar por las necesidades del país y en general de toda la población, para lo cual, la administración pública federal que me honro en dirigir, pone a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa a fin de contribuir de carácter permanente en la inhibición de cualquier trato preferencial que, como se mencionó anteriormente, se ha otorgado a lo largo del tiempo primordialmente en favor de unos cuantos. De esta manera, se logrará que el Ejecutivo Federal detenga la nociva práctica de otorgar de forma discrecional y periódica, y de manera generalizada y masiva la condonación de contribuciones a los deudores fiscales."

Esta iniciativa fue votada por la Cámara de Diputados el martes 24 de septiembre de 2019, y aprobada con 421 votos en pro y 25 abstenciones.[11] Por su parte, el miércoles 11 de diciembre de 2019, por unanimidad, el Senado de la República, aprobó la minuta que envió la Cámara de Diputados que reforma el artículo 28 de la Constitución Política para prohibir las condonaciones de impuestos.[12]

En el dictamen se destaca que

> "ambas Cámaras coinciden en eliminar de manera definitiva esta figura para disminuir las pérdidas fiscales de la hacienda pública, lo cual genera una mayor recaudación y consecuentemente mayor disponibilidad de recursos para el despliegue de programas gubernamentales en el desarrollo nacional.
>
> Se trata, se agrega, de acabar con "la práctica de otorgar de forma discrecional, periódica y generalizada la condonación de contribuciones a los deudores fiscales"[13].

[11] Votación. http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/Votaciones/64/tabla2or1-14.php3

[12] Senado de la República. Boletín. 11 de diciembre de 2019. Senado aprueba prohibir condonar impuestos http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/47222-senado-aprueba-prohibir-condonar-impuestos.html

[13] Ídem.

Los senadores subrayaron que el cobro de impuestos y contribuciones es una de las obligaciones irrenunciables del Estado Mexicano, pues le permite hacerse de recursos para atender las necesidades que la población le demanda y mantener finanzas públicas sanas.

En el dictamen también se expone que, de acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como del Servicio de Administración Tributaria, las condonaciones de 2007 a 2018, tiene un valor actual de 400 mil 902 millones de pesos.[14]

Finalmente, el 6 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se declara reformado el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos[15], para quedar como sigue:

> "**Artículo 28**. En los Estados Unidos Mexicanos **quedan prohibidos** los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, **las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes**. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.
> ..."

## II) Marco jurídico

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estado mexicano le corresponde la rectoría del desarrollo nacional, para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución.

El artículo 25 constitucional, a la letra señala:

> "**Artículo 25.** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.
>
> El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.
>
> El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.
>
> Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.
>
> El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado

[14] Ibídem.

[15] DOF. Viernes 6 de marzo de 2020. Decreto por el que se declara reformado el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_241_06mar20.pdf

que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia."

Por otra parte, el artículo 28 de la Carta Magna (ya reformado) señala:

"**Artículo 28**. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, **las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes**. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.
..."

## III) Contenido de la iniciativa.

Actualmente el texto constitucional vigente establece, en su artículo 28, una prohibición para "**las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes",** sin embargo, las leyes secundarias aún no han sido modificadas, ni a nivel federal, ni en las entidades federativas.

Es el caso del Código Fiscal de la Federación, que establece:

"**Artículo 39**.- El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Sin que las facultades otorgadas en esta fracción puedan entenderse referidas a los casos en que la afectación o posible afectación a una determinada rama de la industria obedezca a lo dispuesto en una Ley Tributaria Federal o Tratado Internacional.

II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

III. Conceder subsidios o estímulos fiscales.

Las resoluciones que conforme a este Artículo dicte el Ejecutivo Federal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados."

Es decir, la fracción I del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, es claramente inconstitucional, ya que contraviene lo expresamente señalado en el artículo 28 del Código Político fundamental.

Sin embargo, es necesario señalar que el a**rtículo Segundo Transitorio** del decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, establece que la obligatoriedad, tanto para el Congreso de la Unión como para la Legislaturas de las entidades federativas, para "armonizar" el marco jurídico a fin de adecuarlo a la modificación Constitucional, y a letra reza:

"Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo**. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo."

De ahí parte la obligatoriedad de la presente iniciativa para derogar la fracción I del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, a fin de cumplir con el mandato constitucional, establecido por el Constituyente Permanente.

El mandato del Constituyente Permanente otorga un plazo no mayor a un año, a partir de la publicación del decreto, para armonizar la legislación federal y de las entidades federativas, con lo dispuesto por la Constitución federal; es decir, se tiene del 6 de marzo de 2020 hasta el 6 de marzo de 2021 para realizar las adecuaciones pertinentes, por lo que estamos en tiempo para evitar incurrir en omisión legislativa.

Por ello, la presente iniciativa, tiene por objeto **derogar** la fracción I del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación.

Para ilustrar mejor lo anterior se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**Código Fiscal de la Federación**

| Redacción actual | Propuesta de nueva redacción |
|---|---|
| Artículo 39.- El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:<br><br>I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de | Artículo 39.- El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:<br><br>**I... Se deroga.** |

| | |
|---|---|
| impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias. Sin que las facultades otorgadas en esta fracción puedan entenderse referidas a los casos en que la afectación o posible afectación a una determinada rama de la industria obedezca a lo dispuesto en una Ley Tributaria Federal o Tratado Internacional. | |
| II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes. | **II...** |
| III. Conceder subsidios o estímulos fiscales. Las resoluciones que conforme a este Artículo dicte el Ejecutivo Federal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados. | **III...** |

Por las consideraciones expuestas, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, el siguiente:

**DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

**Único.** Se deroga la fracción I del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 39.- El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:**

**I. Se deroga**
**II...**
**III...**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 18 de agosto de 2021

**Diputado Rubén Cayetano García**

morena

## Del diputado Rubén Cayetano García con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Quien suscribe, Rubén Cayetano García, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, propongo a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero de la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límites a las autoridades electorales para evitar la intromisión en la vida interna de los partidos políticos, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

### I) Antecedentes

La reforma constitucional en materia electoral de 1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de ese año,[1] confirió facultades al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la salvaguarda de los principios de constitucionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones electorales de las autoridades del país.

Por otra parte, no fue sino hasta el año 2007 cuando nuevamente se realizó una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007,[2] cuando se ven ampliadas sus atribuciones con la facultad de declarar la no aplicación de leyes contrarias a la Carta Magna, limitando los efectos al caso concreto sobre el que versa el juicio.

En este sentido se estableció, entre otros puntos, en el artículo 99 que:

> ***"Artículo 99**. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.*
>
> *Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.*
>
> *La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.*
>
> *Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:*
>
> > *I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;*
> >
> > *II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.*
> >
> > *Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una*

[1] DOF. 22 de agosto de 1996. Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 35, 36, 41, 54, 56, 60, 73, 74, 94, 98, 99, 101, 105, 108, 110, 111, 116 y 122, así como el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1993. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_136_22ago96.pdf

[2] DOF. 13 de noviembre de 2007. Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_178_13nov07.pdf

*elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.*

*La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.*

*III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;*

*IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;*

*V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;*

*VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;*

*VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;*

*VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Federal Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes, y*

*IX. Las demás que señale la ley.*

*Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.*

*La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes. La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las*

*salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.*

*La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.*

*Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.*

*Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renuncias, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.*

*Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.*

*En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.*

*El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley."*

Por otra parte, la reforma a la fracción I del artículo 105, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012,[3] establece que será el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la instancia que conozca de las controversias constitucionales en materia electoral y a la letra señala:

***"Artículo 105.*** *La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:*

***I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral****, se susciten entre:*

*a) a k) ...*
*...*
*...*
*II. y III. ...*
*...*
*..."*

Es decir, en los últimos 24 años el Constituyente Permanente ha venido estableciendo una serie de medios de control constitucional en materia electoral (medios de impugnación electoral), establecidos básicamente en los artículos 41, fracción VI y 99 de la Carta Magna, consistentes en dotar de certeza jurídica los procesos electorales mediante la solución en forma definitiva de las impugnaciones contra actos y resoluciones de autoridades electorales, vía el Juicio de Revisión Constitucional Electoral y por violaciones a los derechos político electorales de los ciudadanos, a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

[3] DOF, 15 de octubre d 2012.

En esta tesitura, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en uso de sus atribuciones, puede determinar la desaplicación de normas mediante la interposición de estos medios de control constitucional.

Conforme a lo establecido en el Título Segundo *"De las reglas comunes aplicables a los medios de impugnación"* previsto en la Ley General del Medios de Control Constitucional en Materia Electoral 43, para interponer el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, se deberá presentar la demanda por escrito ante la autoridad o partido político que haya emitido el acto o la resolución objeto de la impugnación, observando los requisitos establecidos en el artículo 9 del citado ordenamiento.[4]

En dicho documento se debe circunstanciar de forma expresa y clara los hechos en los cuales se sustenta la impugnación, los agravios causados y los preceptos objeto de la violación, así como exponer los argumentos por los que solicita que no se le apliquen las leyes en materia electoral por considerarse contrarias a la Constitución Federal.

El promovente contará con un plazo de cuatro días para presentar la demanda, contados a partir del día siguiente a aquél en que le haya sido notificado el acto o resolución objeto de la impugnación, considerando que, tratándose de procesos electorales, todos los días son hábiles. Cabe precisar que la interposición de estos medios de impugnación no tiene efectos suspensivos, toda vez que el desarrollo de los procesos electorales no puede ser interrumpido.37

**II) La legislación actual**

Conforme a lo establecido en la legislación actual en los artículos 41, fracción VI, 116 fracción IV inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3°, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este sistema tiene por objeto garantizar: a) Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad; y b) La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales; mismas que señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

***"Artículo 41...***

*I... al V...*
***VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales,*** *incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato,* ***se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley.*** *Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato,* ***y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación****, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.*
*..."*

***Artículo 116****. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*

*I... a IV...*

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y*

[4] Decreto 13 noviembre de 2007. Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

*a)... a k)...*
***l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.*** *Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;*
*m)... a p)...*

*V... al IX..."*

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

***"Artículo 3.-***

*1. El sistema de medios de impugnación regulado por esta ley tiene por objeto garantizar:*

***a)*** *Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales y de consulta popular se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad, y*
*b) La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.*

*2. El sistema de medios de impugnación se integra por:*

*a) El recurso de revisión, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;*
*b) El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;*
*c) El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano;*
*d) El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos;*
***e)*** *El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores, y*
***f)*** *El recurso de revisión en contra de las resoluciones y sentencias emitidas en los procedimientos especiales sancionadores para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación."*

En este sentido, **la justicia electoral ha contribuido a la democracia constitucional** al menos de dos maneras: propiciando y auspiciando la deliberación constitucional en la resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento, y definiendo el alcance normativo del propio principio democrático en su relación con otros derechos y en las restricciones que el mismo establece. Además, el derecho electoral es el escenario principal en donde operan las reglas del juego democrático, como reglas jurídicas que delimitan y reglamentan los procesos de participación política y de ejercicio efectivo de la soberanía popular a través del voto libre y secreto de la ciudadanía.

Tales reglas y principios impactan toda la actividad relacionada con la materia electoral, y por supuesto en la actividad de los partidos políticos, tanto en su funcionamiento externo como en su "vida interna", incluso desde el momento de su conformación.

En este rubro en particular, es decir, la "vida interna de los partidos", el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido jurisprudencia con el rubro, misma a que a la letra reza:

***"Estatutos de los Partidos Políticos. Elementos Mínimos para Considerarlos Democráticos.***[5] *El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, i**mpone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos;** sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: **1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido**; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; **4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir***

[5] Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación. Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos para considerarlos democráticos. Tesis: 131. Apéndice de 2011.Tercera Época. Sala Superior. VIII. Electoral Primera Parte - Vigentes Pág. 162 Jurisprudencia (Electoral). https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd&Apendice=1fffdfffcfcff&Expresion=&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes,Localizacion&TA_TJ=&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=12&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=1000770&Hit=11&IDs=2015255,169555,169777,170402,198722,222402,241242,241333,319536,350664,1000770,914070&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=FAM&Tema=70

***dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia,*** *y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de periodos cortos de mandato.*

*Tercera Época:*
*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002. Asociación Partido Popular Socialista. 23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002. José Luis Amador Hurtado. 3 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. José Luis Sánchez Campos. 28 de julio de 2004. Unanimidad de votos.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122."*

Así pues, el máximo tribunal en materia electoral definió el alcance de la obligación Constitucional y legal impuesta a los partidos políticos de establecer en sus estatutos y en su normativa partidaria "procedimientos democráticos" para la integración y renovación de los órganos directivos, entendiendo por democracia, no sólo su acepción gramatical *"como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno"*, sino también identificando los elementos comunes característicos de la misma, entre los que destacan, además del principio de igualdad, la garantía de ciertos derechos fundamentales básicos, principalmente, de las libertades de expresión, información y asociación, y los mecanismos de control del poder, la deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular.

Elementos que coinciden con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que deben ser incorporados en la vida interna de los partidos adaptándolos según su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades Constitucionales.

Es decir, la dinámica interpretativa del tribunal electoral respecto de uno de los derechos fundamentales de todo régimen democrático, como lo es el derecho de asociación en materia política. En ellos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación precisó el alcance de este derecho y de su compatibilidad con el régimen democrático, lo que a su vez nos permite valorar el papel del tribunal como garante del conjunto del sistema electoral.

**III) Objetivo de la iniciativa**

El objeto de la presente iniciativa es poner un límite a la intromisión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "en los asuntos internos de los partidos políticos", basado en una interpretación laxa sobre lo que la "Constitución y la ley" señalan.

Debe señalarse con toda claridad que en la "Constitución y la ley", prácticamente no existen límites establecidos para que el Poder Judicial de

la Federación pueda intervenir "en los asuntos internos de los partidos políticos", por lo que la actuación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ve obligada a la interpretación de la norma jurídica prácticamente sin límite alguno.

Si bien es cierto que los tribunales deben revisar la constitucionalidad y legalidad de las decisiones de las autoridades electorales y de los propios partidos políticos, que al interior de sus organizaciones actúan como autoridades, no puede permitirse que los tribunales electorales sean quienes obliguen a los partidos políticos, para adoptar a una forma de elegir a los dirigentes de cada instituto político.

Al tribunal llega todo, es la última instancia, constituyen definitividad sus actos y esta definitividad debe tener **certeza**, debe ser un criterio de absoluta aplicación de la ley, no sujeta a interpretación o discrecionalidad, porque eso da al traste con la certeza y legalidad como principios rectores de todo proceso.

Acabar con el boquete (vacío) que le permitió al TEPJF una discrecional interpretación y a los ambiciosos vulgares arrogarse un procedimiento injusto, que rompe con la libre determinación de los partidos políticos, porque esta vez fue Morena, pero después puede ser cualquier otro.

Esa intromisión implicó suspender documentos básicos, particularmente el Estatuto, mismos que violentan la vida interna de forma fragrante al modificar los requisitos para ser dirigentes nacionales ya que para ser aspirante antes se debe ser electo(a) en un Congreso Distrital, a lo cual ahora por determinación arbitraria del TEPJF ya se puede, agraviando los derechos de miles de militantes de Morena, constituyendo una afrenta a todo procedimiento y documento fundacional llevado a cabo de manera ejemplar, con la participación y opiniones de miles y miles de mexicanas y mexicanos libres.

Como está actualmente el texto del artículo que se propone reformar, hay lugar a la discrecionalidad e incorrecta o arbitraria interpretación, pues los órganos electorales bien pueden revisar, sin que signifique intromisión, la aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus prerrogativas propias de un partido, pueden supervisar los recursos asignados para mujeres, jóvenes, capacitación y formación política, incluso auditar la procedencia de recursos, todo eso sí, pero la decisión de elegir a sus dirigentes y sus métodos categóricamente no!

En el caso particular de Morena, de ser cierto que algún órgano del partido no acató la sentencia o ejecutoria del Tribunal, éste bien pudo incoar sanciones como multas o apercibimientos tales como la de destitución, empero jamás imponer un procedimiento que rompe con su régimen estatutario interno y suplantando los requisitos para ser dirigente.

Revisar el procedimiento de los métodos de selección de las dirigencias de los partidos políticos es facultad del tribunal electoral, sin embargo, **imponer una forma de selección de dirigentes no es su atribución,** su obligación constitucional es revisar que los límites constitucionales y legales ya establecidos para su selección, como son los principios en materia electoral establecidos en el artículo 41 del Código Político fundamental, se cumpla.

Es por ello que se propone poner un límite constitucional a la capacidad interpretativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y establecer que "**Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia** (las autoridades electorales, incluidas el Tribunal) **podrán imponer un método de elección de las dirigencias nacionales de los partidos políticos y únicamente se podrá revisar el cumplimiento de los principios rectores en materia electoral."**

Por ello, se presenta una iniciativa para reformar el párrafo tercero de la fracción primera del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para definir los límites y alcances de las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con

respecto de "la vida interna de los partidos", en concordancia con los criterios jurisprudenciales previamente establecidos por el propio tribunal electoral.

Para mayor comprensión de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

| Redacción Actual de la Constitución | Redacción de la Propuesta |
|---|---|
| **Artículo 41...**<br><br>**...**<br>**...**<br>**I...**<br>**...**<br>Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.<br><br>II... al VI... | **Artículo 41...**<br><br>**...**<br>**...**<br>**I...**<br>**...**<br>Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley. **Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia podrán imponer un método de elección de las dirigencias estatales o nacionales que no se encuentre previsto en el régimen estatutario interno de los partidos políticos y únicamente se podrá revisar el cumplimiento de los principios rectores en materia electoral.**<br><br>II... al VI... |

Por las consideraciones expuestas, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITES A LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EVITAR LA INTROMISIÓN EN LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**Único.** Se reforma el párrafo tercero de la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límites a las autoridades electorales para evitar la intromisión en la vida interna de los partidos políticos para quedar como sigue:

**Artículo 41...**

**...**
**...**
**I...**
**...**
Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley. **Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia podrán imponer un método de elección de las dirigencias estatales o nacionales que no se encuentre previsto en el régimen estatutario interno de los partidos políticos y únicamente se podrá revisar el cumplimiento de los principios rectores en materia electoral.**
**II...** al **VI...**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 18 de agosto de 2021

**Diputado Rubén Cayetano García**

morena

## Del diputado David Bautista Rivera con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo

El suscrito, David Bautista Rivera, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, así como, los artículos 55, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, con base en la siguiente:

### Exposición de Motivos

En México somos 126 millones de personas, de las cuales 56.95 millones pertenecen a la Población Económicamente Activa (PEA), es decir, aquellos mayores de 15 años que están en posibilidad de trabajar. La PEA se divide en **ocupados** (cuentan con un empleo) con 54.93 millones de personas y **desocupados** (aquellos que no cuentan con un empleo) con 2.01 millones de personas.[1]

De los 54.93 millones de personas, que conforman a la población **ocupada**, 23.98 millones cuentan con un trabajo formal y 30.94 millones pertenecen a la informalidad.[2]

Asimismo, para mayo de este año, más de 13.7 millones de personas en México ganaba hasta un salario mínimo, es decir, una cuarta parte de la población que tiene un empleo o realiza una actividad por la cual recibe un ingreso no gana más de 141.70 pesos al día, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). La mayoría es mujer.[3]

Cabe destacar que el salario mínimo se ha definido como la cuantía mínima de remuneración que un empleador está obligado a pagar a sus asalariados por el trabajo que éstos hayan efectuado durante un período determinado, cuantía que no puede ser rebajada ni en virtud de un convenio colectivo ni de un acuerdo individual.

Generalmente, el salario mínimo es el precio más bajo al trabajo subordinado; esto, desde el punto de vista económico, pero por razones éticas no se debe admitir que gire exclusivamente en torno al mercado. El salario mínimo tiene características especiales: habitualmente se expresa en unidades monetarias por jornada de trabajo, además, queda exceptuado de embargo, compensación o descuento, asimismo, es fundamental que sea fijado considerando un equilibrio de las necesidades de los trabajadores con los factores económicos, ya que como bien señala la ONU, "el salario constituye uno de los derechos de toda persona que trabaja para un tercero, a través del cual puede disfrutar de una vida digna", etc.

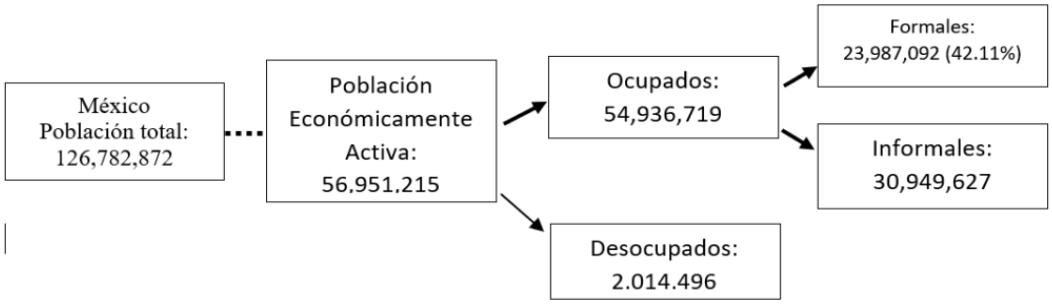


**Fuente:** https://www.iis.unam.mx/blog/mexico- -del-covid-19 efectos -en-el-mercado-del-trabajo/

[1] UNAM, "México: efectos del Covid-19 en el mercado del trabajo", [en Línea] [Fecha de consulta 21 de julio de 2021] Disponible en: https://www.iis.unam.mx/blog/mexico-efectos-del-covid-19-en-el-mercado-del-trabajo/

[2] Ibídem

[3] El Economista "Gobierno va por un aumento de 18% más en el salario mínimo, a $167.56 diarios", [en Línea] [Fecha de consulta 22 de julio de 2021] Disponible en: https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Gobierno-va-por-un-aumento-de-18-mas-en-el-salario-minimo-a-167.56-diarios-20210714-0115.html

Para la mayoría de los trabajadores el salario tiene una finalidad de sustento propio y familiar, de modo que, en teoría, la suma total de la paga debería cubrir el costo de vida, es decir, el ingreso vital, el cual debe ser suficiente para garantizar a los trabajadores y sus familias sus necesidades alimentarias, de salud, vestimenta, transporte, vivienda, educación, servicios públicos, cultura, recreación, cuidado infantil, seguro médico, ahorros para el retiro, costos legales, capacidad para cuidar de un pariente enfermo o un familiar mayor, entre otros. Apoyar el incremento de los salarios a nivel mundial es fundamental para que la mayoría de los trabajadores asalariados mejoren su calidad de vida y de sus familias.

En México, la Ley Federal del Trabajo define al salario mínimo en el Título Tercero, Capítulo VI, artículo 90 de la siguiente manera:

> **Artículo 90.-** Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo.
>
> El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.
>
> Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de toda persona trabajadora a la obtención de satisfactores.
>
> La fijación anual de los salarios mínimos, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido.

Históricamente, en nuestro país, el salario mínimo ha ido de más a menos llegando a estar **por debajo del nivel de subsistencia** afectando al sector formal laboral y a la economía general del país. El salario mínimo ha perdido gran parte de su valor en términos reales durante los gobiernos neoliberales y junto con la desaceleración de la economía nacional, se creó un círculo vicioso del que no se tiene fin.

Fue en 1976 cuando el salario mínimo alcanzó su mayor nivel, el equivalente a 326.80 pesos diarios a precios de julio de 2018. A partir de entonces y hasta 2018, **perdió el 70% de su poder adquisitivo** "en un entorno de severas crisis económicas y de recurrentes procesos inflacionarios".[4]

En 1988, con la "profundización de las políticas neoliberales como receta para sortear la crisis, se emprendió la contención del salario mínimo para frenar el incremento de los precios y (con la excusa de) volver atractivo al país para la inversión extranjera". **El punto más bajo se tocó en 1999, cuando su valor era el equivalente 75.18 pesos. Desde 1996, el valor de una canasta alimentaria y no alimentaria, calculada por el Coneval, era 10% mayor al salario mínimo.**[5]

Como resultado, se incrementaron las personas trabajadoras que enfrentaron una situación laboral precaria caracterizada por bajas remuneraciones y falta de prestaciones, es decir, el salario mínimo, al ser inferior al costo de vida (salario vital), el trabajador, en lugar de ganar dinero al trabajar, pierde dinero cada mes que trabaja para una empresa y cae en una trampa de pobreza. Los gobiernos neoliberales, sirvientes del capital y de la banca, forzaron a los trabajadores a cobrar el salario mínimo y trabajar bajo la línea de pobreza y con un déficit de ingreso, circunstancias que obligaron a los trabajadores a solicitar créditos con intereses desproporcionados para poder subsistir, teniendo graves consecuencias como la pérdida de su patrimonio.

Como contraparte, la Cuarta Transformación que representa el gobierno liderado por nuestro camarada Andrés Manuel López Obrador ha incrementado el salario mínimo en 34.86 pesos. A partir del 1 de enero de 2019, aumentó de 88.36 pesos a 102.68 pesos, para 2020, se aprobó un

[4] Ibídem

[5] Ídem

nuevo incremento del 16%, el cual, instaló al salario mínimo en los 123.22 pesos, y para 2021, con la subida del 15 %, el salario mínimo a nivel nacional pasa de 123.22 (cerca de 6,1 dólares) pesos diarios a 141,70 pesos (7,08 dólares), un alza histórica de acuerdo con las autoridades del país, pues en apenas dos años, se vio un incremento de 34.86 pesos, más que todos sus antecesores.[6]

Sin embargo, aún falta mucho por hacer para lograr un mayor bienestar y una disminución efectiva de la pobreza y la desigualdad, impactando positivamente en el nivel de vida de los trabajadores.

Cabe destacar que la desigualdad de ingresos que se vive en el país provoca que gran parte de los hogares no puedan consumir alimentos adecuados y en buen estado; cerca de 50 millones de mexicanos tienen problemas para acceder a la canasta alimentaria.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto en los Hogares (ENIGH), en 2016 casi la tercera parte de las familias mexicanas tuvieron dificultades para satisfacer sus necesidades alimentarias. Estos indicadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) muestran que 42.2% de los hogares mexicanos dijeron haber tenido preocupación de que la comida se les acabara, mientras que en 11.8% se quedaron sin comer.[7]

De acuerdo con los datos de la Secretaría de Salud, anualmente se enferman más de 170 mil personas por la falta de alimentos; todo ello, en un contexto en el que más de 28 millones de mexicanos viven en vulnerabilidad por carencia de acceso a la alimentación, y 11.7 millones en condiciones de pobreza extrema. Además, Según los datos del Inegi, en México mueren cada año aproximadamente 8,500 personas a causa de la desnutrición, de ellos, un promedio de 850 tenía menos de cinco años de edad.[8]

Pero la carencia alimentaria no solo se presenta con la ausencia de alimentos; no comer o comer alimentos ultraprocesados y de baja calidad son dos formas de desnutrición porque, en realidad, los alimentos chatarra no le dan nutrientes apropiados al organismo; lo que ha llevado a confundir la saciedad que generan con la ausencia del hambre, provocando sobrepeso y obesidad que favorecen la aparición de enfermedades como la diabetes, problemas circulatorios, del corazón o de los riñones, repercusiones graves que afectan la calidad y la esperanza de vida.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la obesidad y al sobrepeso como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud. Problema que se convierte en uno de los retos más importantes de salud pública no solo en el país, sino a nivel mundial, debido a la rapidez de su incremento y los efectos que tiene en la población que la padece.

Tan solo en el 2019 México ha mantenido el primer lugar mundial en obesidad infantil y el segundo en adultos. Con respecto al segundo punto, más del 70% de la población adulta tiene algún problema de exceso de peso y el 32.4% de la población mexicana sufre de obesidad en algún grado, y se estima que ascenderá a 39% en 2030.

Hay que mencionar, además, que se calcula que la obesidad es responsable del 1 al 3% del total de los gastos de atención médica en la mayoría de los países, en México tiene un costo anual

[6] Infobae "Con qué presidente aumentó más el salario mínimo en México: ¿Salinas, Zedillo, AMLO, Calderón o Fox?", [en Línea] [Fecha de consulta 22 de julio de 2021] Disponible en: https://www.infobae.com/america/mexico/2020/12/17/con-que-presidente-aumento-mas-el-salario-minimo-en-mexico-salinas-zedillo-amlo-calderon-o-fox/

[7] "La lucha por abatir el desperdicio de alimentos en México" [En Línea] [Fecha de Consulta 23 de julio de 2021] Disponible en: https://tinyurl.com/yhxe3jtg

[8] "Hambre y pobreza" [En Línea] [Fecha de Consulta 23 de julio de 2021] Disponible en: https://www.mexicosocial.org/hambre-y-pobreza/

aproximado de tres mil 500 millones de dólares.[9] Tan solo en el año 2017 se estima que el costo total de la obesidad fue de 240 mil millones de pesos. Se predice que en los próximos seis años esta cifra aumente un 13%, alcanzando los 272 mil millones para 2023.[10]

Este problema empeora con la inactividad física y el sedentarismo, que, sumados a los malos hábitos alimenticios, son los principales factores de riesgo para el desarrollo de obesidad y enfermedades crónico-degenerativas, importantes causas de muerte en nuestro país. Sirva de ejemplo la pandemia por SARS-CoV-2 que azota al mundo entero y la cual se ve endurecida con circunstancias relacionadas a la obesidad, el sedentarismo y la inactividad física, como la diabetes o la hipertensión.

Ante un escenario como este, debe existir cooperación de las empresas y patrones para **cuidar de la salud y nutrición de los trabajadores**. En ese sentido, es fundamental que el sector empresarial adopte una prestación al trabajador que gana el salario mínimo que asegure una alimentación sana y balanceada, diariamente.

Cabe recordar que el fortalecimiento en el salario mínimo estimula una economía en crecimiento, mientras que un debilitamiento genera una economía en crisis. Mantener deprimido el salario mínimo ha ahondado las brechas salariales y la desigualdad (como se ha visto con los gobiernos neoliberales). Por ello, desde el Grupo Parlamentario de Morena, sugerimos un cambio en la política salarial, para inducir una nueva dinámica en la que se incluya como prestación laboral, la alimentación o el equivalente en efectivo al trabajador que gane el salario mínimo. Tal estrategia permitiría garantizar una alimentación completa y nutritiva; **y con ello se impactaría positivamente en el rendimiento y nivel de vida de los trabajadores.**

Por último, remarcar que el fortalecimiento al salario mínimo no sólo es viable, sino conveniente, según se observa en cifras de la economía nacional y en experiencias propias y de otras naciones.

El texto propuesto es el siguiente:

| **Ley Federal del Trabajo** | |
|---|---|
| **Texto Vigente** | **Texto Propuesto** |
| **TÍTULO TERCERO** | **TÍTULO TERCERO** |
| **Condiciones de Trabajo** | Condiciones de Trabajo |
| **CAPÍTULO VI** | **CAPÍTULO VI** |
| **Salario Mínimo** | Salario Mínimo |
| **Artículo 90.-** Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo. | **Artículo 90.-** Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo. |
| **…** | … |
| **…** | … |
| **…** | … |
| **Sin correlativo** | **Los trabajadores que perciban un salario mínimo y hasta un quince por ciento más, tendrán derecho a recibir alimentación sana, abundante y nutritiva a cargo del patrón.** |
| **Sin correlativo** | **En caso de que el patrón se vea imposibilitado de cubrir esta prestación, pagará una pensión alimenticia mensual al trabajador del dieciséis por ciento sobre el salario mínimo vigente que corresponda.** |

[9] SADER "Estrategia de Educación Nutricional y su importancia para combatir el sobrepeso y obesidad en México", [En Línea] [Fecha de consulta 22 de julio de 2021] Disponible en: https://www.gob.mx/agricultura/articulos/estrategia-de-educacion-nutricional-y-su-importancia-para-combatir-el-sobrepeso-y-obesidad-en-mexico?idiom=es

[10] Educación física: Un asunto de salud pública, [En Línea] [Fecha de consulta 2 de agosto de 2021] Disponible en: https://observatorio.tec.mx/edu-news/educacionfisica

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**Único.** Se adiciona un párrafo quinto y un párrafo sexto al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 90.-** Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

…
…
…

**Los trabajadores que perciban un salario mínimo y hasta un quince por ciento más, tendrán derecho a recibir alimentación sana, abundante y nutritiva a cargo del patrón.**

**En caso de que el patrón se vea imposibilitado de cubrir esta prestación, pagará una pensión alimenticia mensual al trabajador del dieciséis por ciento sobre el salario mínimo vigente que corresponda.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 18 de agosto de 2021

**Diputado David Bautista Rivera**

morena

## PROPOSICIONES

### DEL DIPUTADO JESÚS SALVADOR MINOR MORA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL A CONSIDERAR RECURSOS PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CARRETERAS RURALES Y LATERALES DEL VALLE DE MEXICALI EN EL PRESUPUESTO DEL 2022

El que suscribe, diputado Jesús Salvador Minor Mora, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de este Pleno de la Comisión Permanente, por conducto de la Mesa Directiva, proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Para la movilidad de las personas y las mercancías es fundamental contar con un sistema de transporte eficiente y suficiente, siendo elementos clave tanto los vehículos y equipos, como la infraestructura del sistema y que son todos los caminos, señalamientos y otros elementos de control del tránsito.

La disponibilidad en infraestructura para el transporte contribuye a la reducción de la pobreza. Al hacer intervenciones específicas para mejorar el sistema de transporte se favorece el bien público y el derecho a la movilidad de las personas más con carencias que necesitan trasladarse a sus hogares, escuelas, centros de salud, lugares de trabajo y, además, tienen derecho al desarrollo rural y al crecimiento económico.

- Políticas de transporte y programas de inversión mal planeados siempre causan efectos negativos para los sectores menos favorecidos.

En el caso de la agricultura y en general de toda la producción agropecuaria, el transporte siempre va a agregar valor de utilidad, porque desde el lugar de la producción hasta los lugares de consumo se satisfacen grandes necesidades de múltiples consumidores, especialmente en centros de población y zonas urbanas, considerando desde la alimentación hasta el vestido, entre muchas otras.

Un sistema de transporte eficiente puede hacer más o menos accesible un producto y esto se refleja directamente en los precios de adquisición al consumidor final y a su vez, fomenta y facilita el crecimiento económico de una zona, región o país, ya que cumple múltiples funciones:

- Brinda acceso físico a recursos y mercados, favoreciendo la comercialización de los productos de la agricultura y el sector agropecuario, la especialización de la industria y la expansión de la producción y el empleo;
- Ayuda a la integración y apertura de mercados, promoviendo el comercio interno e internacional;

- Las mejoras en el sistema de transporte que incluye a toda la infraestructura disponible reducen los costos logísticos de transacción (insumos y productos) y permiten lograr economías de escala y especialización;
- Las inversiones en el sector transporte contribuyen a la diversificación económica, reduciendo la vulnerabilidad de una región y de un país ante cualquier adversidad alimenticia.

Cabe destacar que la disponibilidad o limitación de un sistema de transporte tiene implicaciones directas en el desarrollo de toda la cadena alimentaria, porque la integración de la producción agrícola de las tierras de cultivo que generalmente están localizadas a grandes distancias de los centros de consumo, la cosecha y postcosecha, requieren de insumos para la movilidad de las diversas mercancías agrícolas y pecuarias, el traslado a grandes distancias de productos altamente perecederos, el cumplimiento de elevados estándares de calidad, el acopio de grandes volúmenes de productos, el uso de

empaques y embalajes apropiados y el cumplimiento de las entregas de los productos justo a tiempo y en forma, lo que siempre estará condicionado a un sistema de transporte accesible, adecuado, oportuno, eficaz y eficiente y ello, incluye toda la infraestructura de los caminos.

La gestión de la cadena logística agropecuaria es un proceso con características propias y, en todos los casos, el componente físico que enlaza la cadena siempre será la infraestructura de la red de caminos, carreteras, autopistas y puentes federales, con todos sus elementos físicos y tecnológicos.

Bajo este marco, parte la gran importancia de conservar los caminos en buen estado, con la finalidad de optimizar el transporte de personas y mercancías, beneficiando simultáneamente a los diversos sectores sociales, la economía, la salud, la educación, el comercio, entre otros.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y atendiendo a la problemática relativa al mal estado en el que se encuentran actualmente las distintas carreteras rurales del Valle de Mexicali, y que se traduce en una afectación directa a los habitantes de este, y por supuesto, a la transportación de los productos agropecuarios, es que fueron recibidas diversas peticiones para la conservación y mantenimiento de las carreteras y/o caminos y, lo cuales solamente representan una parte de los 650 km de carreteras que existen en el Valle de Mexicali y que a continuación se enuncian:

1. Carretera Cd. Morelos A Ejido Pachuca
2. Carretera Ciudad Morelos A Orive De Alba
3. Carretera Estatal 8 A Ejido Villahermosa
4. Carretera Estatal 8 A Puente Treviño
5. Carretera Estatal 3 A Colonia Silva
6. Carretera Federal 2 A Ejido Tamaulipas
7. Carretera Federal 2 A Ejido Chihuahua
8. Carretera Federal 2 A Col Pólvora
9. Carretera Estatal 8 A Ejido Irapuato
10. Carretera Estatal 8 A Ejido Yucatán
11. Carretera Islas Agrarias A Campos Deportivos
12. Carretera Islas Agrarias A Ejido Algodones
13. Carretera Estatal 3 A Ejido Chiapas
14. Carretera Ejido Nuevo León A Estación Delta
15. Carretera Ejido Nuevo León A Ejido Hidalgo
16. Carretera Ejido Nuevo León A Carretera San Luis
17. Carretera Ejido Nuevo León A Ejido Toluca
18. Carretera Estatal 3 De Ciudad Guadalupe Victoria A Carretera Federal 2
19. Carretera Estatal 38 De Ciudad Guadalupe Victoria A Ejido Oaxaca
20. Carretera Estatal 3 De Ciudad Guadalupe Victoria A Colonia Silva
21. Carretera Ejido Saltillo A Ejido Tlaxcala
22. Carretera Estatal 3 A Ejido Veracruz Marítimo 3
23. Carretera Estatal 2 A Ejido Guerrero
24. Boulevard Delta A Ejido Nuevo León
25. Carretera Ejido Jiquilpan A Ejido Hermosillo
26. Carretera Ejido Querétaro A Ejido San Luis Potosí
27. Carretera Estatal 3 A Ejido Veracruz 2
28. Carretera Estatal 8 A Ejido Netzahualcóyotl

Se han tenido avances en los años 2019 y 2020 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pero no debe descuidarse lo bien hecho ya que siempre el sector requerirá de inversión continua por el bien y la prosperidad de toda sociedad y sabedores de que los caminos son enlace de movilidad y calidad de vida de la población así como de las tierras productivas y de toda actividad económica, además de que es necesario considerar las inversiones indispensables para su mantenimiento y conservación.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, como de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con:

## Punto de Acuerdo

**Único. -** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que gire instrucciones a los funcionarios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de que en el presupuesto federal del año 2022 consideren recursos económicos para atender las necesidades de mantenimiento y conservación de carreteras rurales y laterales del Valle de Mexicali y que sustentan la movilidad de las personas, las actividades de productores agropecuarios y de la población en general.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 18 de agosto de 2021

**Diputado Jesús Salvador Minor Mora**

morena

## Del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo con punto de acuerdo por el que se exhorta al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla a resolver conforme a derecho la sentencia formulada en contra de un activista y luchador social

El que suscribe, Alejandro Carvajal Hidalgo, en mi carácter de diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, a los titulares de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, contribuyan a la declaración de una sentencia que garantice que el procedimiento penal en contra del C. José Josafat Eloy Méndez sea resuelta conforme a derecho, con perspectiva del principio pro persona y la progresividad de los derechos humanos, con base en las siguientes:

### Consideraciones

Todas las mexicanas y mexicanos **tenemos el derecho humano y constitucional de poder expresar libremente en público nuestras ideas y manifestarnos**, con un reclamo o protesta, ya que representa una alternativa para poderlas dar a conocer, concretando así la libertad de expresión; por tal motivo nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es garante de dichos principios, *el de libre expresión de ideas y su manifestación*. Principios que se establecen en el artículo 6o. para el caso de la libre expresión de ideas y el artículo 9o. para el de manifestación pública los cuales a la letra cito;

"**Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa**, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

**Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito**; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

**No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad**, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee."[1]

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 19, establece el principio de libertad de opinión y de expresión: "**todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión;** este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."[2]

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del cual México forma parte desde 1981, también establece que el derecho a la libertad de expresión en su artículo 19, apartado 1 y 2 "1. **Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones**. 2. **Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión**; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección."[3]

Bajo este orden de ideas, en el municipio de Amozoc del estado de Puebla **fueron víctimas de represión política 14 activistas que el pasado 23 de enero de 2020 salieron a manifestarse en contra de la violencia e inseguridad del mencionado municipio,** mismo que en los dos primeros meses de 2021, se posicionó como el segundo municipio con mayor incidencia delictiva[4].

De conformidad con declaraciones de testigos que estuvieron en dicha manifestación, uno de los activistas que hoy en día se encuentra privado de la libertad el ciudadano **José Josafat Eloy Méndez Becerra**, fundador de las agrupaciones Amozoc Seguro y Agua para Amozoc, **no se encontraba a la hora en que ocurrieron los hechos**, señalando que él arribó a las 15:00 horas a dicho lugar, cuando los hecho habían sucedido entre las entre las 13:30 y 14:30 horas; versión que ha confirmado el propio procesado al señalar que ese día a las 12:30 horas estuvo en una mesa de trabajo con el Director de la Secretaria de Transporte del Estado de Puebla con el almirante Adalberto Araus y a las 14:40 horas se presentó ante él, el Delegado de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla de nombre "Noé" señalando que por instrucciones del Subsecretario de Asuntos Políticos de la Secretaria de Gobernación del Estado, le pedía su **apoyo**, para calmar los ánimos y "llegar" a acuerdos con los pobladores de Amozoc que estaban quemando patrullas en la Presidencia Municipal, por lo cual acudió al lugar de los hechos a las 15:00 horas.

De conformidad con declaraciones de familiares del ciudadano Méndez, sin una orden judicial de

[1] Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf. Consultado el 29 de junio del 2020.
[2] Recuperado de: https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/. Consultado el 29 de junio del 2020.
[3] Recuperado de: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx. Consultado el 29 de junio del 2020.
[4] https://www.elsoldepuebla.com.mx/policiaca/esta-es-la-triada-del-crimen-en-amozoc-puebla-seguridad-robo-de-autos-homicidios-y-narcomenudeo-6514188.html.

por medio, la madrugada del martes 23 de junio de 2020, elementos de la policía ministerial del estado de Puebla "ingresaron con violencia excesiva a su domicilio para someterlo, al igual que a sus dos hijos varones, a su esposa y a su hija, quien tiene una bebé de año y medio; amenazándolos con privarlos de la vida, para después, pudieran revisar todo su domicilio, llevándose una computadora portátil propiedad del imputado, la cantidad de diez mil pesos en efectivo y diversos documentos; señalando finalmente que terminado el cateo dichos individuos lo sacaron con violencia del domicilio". Hechos que se replicaron con 13 activistas más que fueron detenidos.

En entrevista con su representante legal, el detenido señaló que ni los agentes captores ni el agente del ministerio público, hicieron de su conocimiento de todos y cada uno de los derechos que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, 14 y 19, así como tampoco los derechos que otorga al imputado el artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Hoy en día el ciudadano Eloy Méndez se encuentra enfrentando un proceso penal, que se presume de obscuro, plagado de irregularidades y de corrupción, de conformidad con múltiples testimonios realizados en medios de comunicación por ciudadanos que estuvieron el día de los hechos, organizaciones de la sociedad civil y familiares; vislumbrando que la situación por la cual está detenido es por cuestiones de índole política y no por haber cometido delitos que pusieran en riesgo la integridad de personas o daños en propiedad ajena.

Como antecedente tenemos que el ciudadano Méndez Becerra envió el lunes 22 de junio de 2020 una carta abierta al presidente de la República, al licenciado Andrés Manuel López Obrador, donde denunció ser víctima de **persecución política** por parte del alcalde de Amozoc: "En cualquier momento me quieren detener, pues las amenazas de las instancias políticas del gobierno del estado de Puebla se hacen cada vez más frecuentes", manifestó en el escrito.

Diversas organizaciones de la sociedad civil, las cuales tienen como principal labor la protección de los derechos humanos y sus garantías, se han manifestado en contra de los hechos acontecidos, como es el caso del Comité para la Libertad de los Presos Políticos y contra la Represión Social en Puebla (CLPP), organización que se ha encargado de documentar, denunciar y dar seguimiento a los casos de persecuciones, agresiones y detenciones de naturaleza política en el estado de Puebla, señaló que dicha acción rememora el deleznable uso del poder y de la fuerza pública que caracterizó las persecuciones políticas de anteriores administraciones[5]; Alerta Temprana Red, agrupación que integra a 27 organizaciones defensoras de derechos humanos de México, mencionó que este es el segundo caso de prisión política por parte del gobierno del Estado de Puebla, haciendo mención que el primer caso que documentaron fue la detención del ambientalista de Santa María Zacatepec, Miguel López; en una circular emitida por la dirigencia estatal de la organización de la sociedad civil El Barzón Poblano, señaló que Eloy Méndez tiene "más de una década de luchar por el derecho humano al trabajo, en apoyo a los comerciantes informales y artesanos que fueron desalojados del centro de Amozoc." Al igual que destacó que también "ha sido un personaje incómodo para el alcalde del municipio, por denunciar sus nexos con las bandas 'huachigaseras', el desvío de recursos federales del programa Fortaseg y por evidenciar que más de 50 familiares directos del edil están dentro de la nómina del ayuntamiento de Amozoc".

Y es en este sentido que no podemos permitir que haya víctimas de persecuciones políticas, por ningún motivo, que para el caso de la presente proposición es la represión hacia activistas de la

[5] Recuperado de: https://infoquorum.com/notas/2020/06/25/Pol%C3%ADtica/Detenci%C3%B3n_de_Eloy_y_compa%C3%B1eros,_recuerda_lo_peor_de_Moreno_Valle:_CLPP. Consultado el 29 de junio del 2020.

sociedad civil que exigían a las autoridades resolver el grave tema de inseguridad por la que están pasando los habitantes del municipio de Amozoc.

Por tal motivo, resulta indispensable garantizar un debido proceso que salvaguarde las garantías establecidas en nuestra Carta Magna y evite abusos de la autoridad contra los derechos protegidos por nuestra legislación nacional e internacional. De tal manera que el suscrito legislador propone exhortar **al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, a los titulares de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, para que en el ámbito de sus respectivas competencias contribuyan a la declaración de una sentencia que garantice que el procedimiento penal en contra del C. José Josafat Eloy Méndez sea resuelta conforme a derecho, con perspectiva del principio pro persona y la progresividad de los derechos humanos.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

**Punto de Acuerdo**

**Primero.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en estricto respeto al principio federalista de división de poderes, extiende un respetuoso exhorto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, a fin de que la sentencia formulada en contra del activista y luchador social, el C. José Josafat Eloy Méndez Becerra, sea resuelta conforme a derecho, así como juzguen con perspectiva del principio pro persona y la progresividad de los derechos humanos, tomando en consideración todas la pruebas y testimonios ofrecidas.

**Segundo.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en estricto respeto al principio federalista de división de poderes, extiende un respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla con la finalidad de que funcionarios integrantes de dicha institución declaren que el C. José Josafat Eloy Méndez Becerra no se encontraba a la hora de la comisión de delitos que le son imputados.

**Tercero.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en estricto respeto al principio federalista de división de poderes, extiende un respetuoso exhorto al titular de la de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de que intervenga en lo relativo a las violaciones de derechos humanos en contra del C. José Josafat Eloy Méndez Becerra.

**Cuarto.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en estricto respeto al principio federalista de división de poderes, extiende un respetuoso exhorto al titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, a fin de lograr la interlocución entre las instancias judiciales correspondientes a efecto de analizar las violaciones cometidas a las garantías y derechos humanos dentro del procedimiento penal en contra del C. José Josafat Eloy Méndez Becerra.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 18 de agosto de 2021

**Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo**

morena

## DE LA DIPUTADA LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CONAGUA A ELABORAR UN DICTAMEN TÉCNICO PARA ESTABLECER LA DELIMITACIÓN DE LA LAGUNA DEL PUEBLO DE SAN JUAN DE LA LAGUNA

La que suscribe, diputada federal Laura Imelda Pérez Segura, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

### Antecedentes

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco emitió la recomendación 26/2020 sobre el caso de la Comunidad Indígena de San Juan Bautista de la Laguna, municipio de **Lagos de Moreno,** Jalisco.

La recomendación se deriva de las detenciones arbitrarias realizadas el día 13 de mayo de 2019 durante las protestas que tuvieron lugar en el poblado indígena de San Juan Bautista de la Laguna, en contra de la construcción del gasoducto industrial autorizado en 2014 por los gobiernos estatales y municipales.

De dicha recomendación se emitieron una serie de encomiendas dirigidas a los diferentes órdenes de gobierno (municipal, estatal y federal), razón por la cual se emite el presente exhorto, realizando lo que desde el Poder Legislativo Federal compete, pero sobre todo buscando coadyuvar a la mejora de las condiciones de vida de los habitantes del Pueblo de San Juan Bautista de la Laguna.

En la investigación de campo realizada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos el día 27 de enero de 2020, los habitantes de la Comunidad de San Juan Bautista de la Laguna, externaron su preocupación por la paulatina desaparición de la laguna que le da nombre a su pueblo y la contaminación creciente sobre los terrenos que alguna vez la conformaron.

Conforme con los testimonios de los pobladores, esos terrenos son utilizados como zona de descarga de aguas negras de empresas agrícolas, granjas porcícolas y avícolas. Al centro de dicha laguna que en algún momento fue un centro turístico, existía una isla que fue abandonada por gobiernos municipales anteriores y de lo cual hoy sólo quedan encharcamientos y pantanos de aguas negras.

De acuerdo con el estudio de Castañeda, Flores & Alfaro, los principales contaminantes en abastecimientos de agua en el municipio de Lagos de Moreno eran Fierro, Manganeso y Flúor (2019), que pueden estar relacionados a las aguas residuales de los desechos porcinos y avícolas (Méndez Novelo, y otros, 2009) (Lon-Wo, 2005).

Acorde con los testimonios de los pobladores la laguna de San Juan Bautista, pasó de ser una fuente de alimento, sostén y recreación para los pobladores a convertirse en vertedero de desechos en sólo unas cuantas décadas (Epinoza, 2020).

El descuido y desaparición de la Laguna de San Juan por parte de los anteriores y actuales gobiernos municipales, estatal y federal viola diversas normatividades y acuerdos a los cuales nuestro país se encuentra suscrito y con los cuales tiene compromiso.

El primero de ellos es el artículo 4 constitucional, el cual establece que:

> Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El segundo, la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, aprobada en el año 1992, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en diversos puntos tales como:

1. Las personas tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

6. Con el fin de lograr el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir una parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

9.Las cuestiones ambientales se manejan mejor con la participación de todos los ciudadanos interesados. Las naciones deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de las personas, procurando que la información ambiental se encuentre ampliamente disponible.

12. El que contamina debe, por principios, cargar con los costos de la contaminación.

15. La plena participación de las mujeres es esencial para lograr el desarrollo sostenible.

La creatividad, los ideales y el valor de la juventud y el conocimiento de los pueblos indígenas se necesitan también. Las naciones deben reconocer y apoyar la identidad, cultura e intereses de los pueblos indígenas.

De la misma forma, el abandono de la Laguna de San Juan Bautista ignora el cumplimiento de lo pactado por nuestro país en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en los siguientes objetivos:

Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas y todos en todas las edades.

Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible, y fomentar la innovación.

Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Objetivo 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.

Es por las violaciones a los acuerdos y normatividades vigentes en nuestro país y suscritos por el mismo, que se presenta esta proposición con punto de acuerdo, para solicitar al titular del Organismo de Cuenca-Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional de Agua elabore un dictamen técnico para determinar si existe una zona federal que establezca una delimitación de la laguna del pueblo de San Juan de la Laguna o San Juan Bautista de la Laguna y los cauces de los arroyos que la alimentan, y que en coordinación con el gobierno del estado de Jalisco y el Ayuntamiento de Lagos de Moreno, se realicen las acciones necesarias para su rehabilitación y saneamiento.

También, le solicitamos a las autoridades municipales, estatales y federales correspondientes, que se actualice y ejecute un plan integral de trabajo a corto, mediano y largo plazo donde se involucre a pobladores e industriales, y se asuman compromisos sociales realizables y factibles para que las empresas que actualmente se encuentran en la zona protejan el medio ambiente, reforesten, cuiden y traten el agua a fin de garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales existentes y de esta forma se cumpla con lo estipulado con el artículo 4 constitucional.

## Punto de Acuerdo

**Primero. -** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Comisión Nacional del Agua, a través del titular del Organismo Cuenca-Lerma-Santiago-Pacífico, a elaborar un dictamen técnico para determinar si existe una zona federal que establezca una delimitación de la laguna del pueblo de San Juan de la Laguna o San Juan Bautista de la Laguna y los cauces de los arroyos que la alimentan, y que, en coordinación con el Gobierno del Estado de Jalisco y el Ayuntamiento de Lagos de Moreno, se

realicen las acciones necesarias para su rehabilitación y saneamiento.

**Segundo. -** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a las autoridades del municipio de Lagos de Moreno, al Gobierno del Estado de Jalisco, a la Comisión Nacional del Agua y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que, en conjunto, ejecuten un plan integral de trabajo a corto, mediano y largo plazo donde se involucre a pobladores e industriales y se acuerden compromisos sociales realizables y factibles para que las empresas que actualmente se encuentran en la zona protejan el medio ambiente de la mano con los tres niveles de gobierno antes mencionados, reforesten, cuiden y traten el agua a fin de garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales existentes.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 18 de agosto del 2021

**Diputada Laura Imelda Pérez Segura**

**Referencias**

Castañeda Villanueva, A. A., Flores López, H. E., & Alfaro Cuevas-Villanueva, R. (2019). "Diagnóstico de la calidad de las aguas superficiales en la región de los Altos Norte de Jalisco, México". *Acta Universitaria,* 1-13.

Espinoza, C. (5 de agosto de 2020). "Mujer indígena vive con impotencia por el silencio de la contaminación en La Laguna". Obtenido de *Cuadrante 7:* http://cuadrante7.mx/mujer-indigena-vive-con-impotencia-por-el-silencio -de-la-contaminacion-en-la-laguna/

Lon-Wo, E. (2005). *La producción avícola y la contaminación ambiental,* (págs. 1-6). La Habana Cuba.

Méndez Novelo, R., Castillo Borges, E., Vázquez Borges, E., Briceño Pérez, O., Coronado Peraza, V., Pat Canul, R., & Garrido Vivas, P. (2009). "Estimación del potencial contaminante de las Granjas Porcinas y Avícolas del Estado de Yucatán". *Ingeniería , Revista Académica,* 13-21.

morena

## DEL DIPUTADO MANUEL GÓMEZ VENTURA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA GN A ESTABLECER UN PROTOCOLO DE ACCIÓN PARA PERSEGUIR EL ROBO DE CUENTAS DE APLICACIONES DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA

El que suscribe, Manuel Gómez Ventura, diputado del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someta a la consideración de esta honorable asamblea de la Comisión Permanente la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

### Consideraciones

Vivimos tiempos muy vertiginosos, no sólo por la pandemia, también por los incesantes cambios diarios en cuestiones tecnológicas.

Hace 20 años los teléfonos móviles eran bienes casi de lujo, sus costos no permitían que fueran dispositivos masivos de comunicación como hoy los conocemos.

A la par del desarrollo de nuevas tecnologías y el abaratamiento de los costos de producción y distribución, fueron apareciendo nuevos métodos de comunicación.

Hace apenas cinco años se dio el salto masivo desde los mensajes de texto o SMS al uso del WhatsApp, Telegram, Messenger o la aplicación que mas guste a los usuarios. Y no sólo eso, a diario los ciudadanos accedemos a Internet desde dispositivos móviles o equipos de cómputo para realizar todo tipo de actividades.

Prueba de lo anterior es que para 2020 se contaba con un acceso a Internet de cuando menos el 72% de la población nacional (84.1 millones). Además, durante la pandemia y el confinamiento decretado como parte de las medidas sanitarias, el uso de Internet en México se duplicó.

Sin embargo, el acceso a servicios de Internet es preponderante desde los llamados *smartphones*, seguidos de computadoras, televisores inteligentes y tabletas. Son los fines de semana los días en que existe un mayor consumo de Internet y servicios relacionados con el entretenimiento, a diferencia de los días laborales que tienen un mayor consumo de comunicaciones, trabajo, investigación y entretenimiento.

Las redes sociales son el mayor espacio de interacción humana en el mundo digital, donde Facebook y WhatsApp tienen una preponderancia entre las aplicaciones de redes sociales, seguidas de YouTube, Instagram, Twitter, Tiktok, Telegram, Snapchat, etc.

Por otro lado, con la aparición de smartphones a precios accesibles y con tecnología moderna, las telecomunicaciones se han transformado no sólo a mensajes dentro de las aplicaciones y han evolucionado a las videollamadas y videoconferencias, siendo nuevamente, WhatsApp la aplicación con un predominio en el mercado, seguida por Zoom, Google Meet, Messenger, Microsoft Teams, etc.

Pero no todo podía ser perfecto.

Desafortunadamente, con el traslado de actividades económicas y financieras a la era digital, la delincuencia también se transformó de forma digital.

Prueba de ello es una serie de lamentables ataques cibernéticos que se han suscitado contra senadores, diputados, secretarios del Gobierno Federal, ya que han sido secuestradas sus cuentas de WhatsApp.

Hoy en día, si uno se pone a realizar búsquedas aleatorias en cualquier buscador, puede ir encontrando el camino para hacer dicho fraude. Prueba de ello es la siguiente liga:

https://www.north-networks.com/cualquiera-puede-hackear-una-cuenta-de-whatsapp/

En estos casos, los que hemos visto vulnerada nuestra intimidad, nos hemos enfrentado a que los delincuentes, desde nuestras cuentas secuestradas, han solicitado importantes sumas bancarias a nuestra lista de contactos, que, por ejemplo, en el caso de cualquier legislador, los delincuentes tienen acceso a otros miembros del parlamento y a un sinfín de contactos.

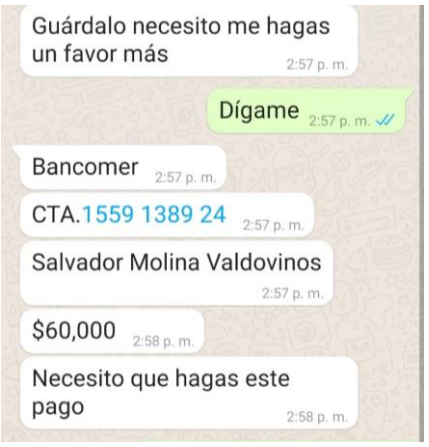


Los delincuentes actúan de forma muy rápida para solicitar dinero a los contactos de las conversaciones. Desafortunadamente, estoy seguro de que algunos ciudadanos han caído en esta forma de extorsión.

Pero cabe hacerse diferentes preguntas en torno a esta problemática.

¿Cómo consiguen migrar una línea telefónica a otro dispositivo sin la autorización del propietario? ¿Las compañías telefónicas tienen forma de detectar este tipo de cuentas espejo?

¿Las cuentas bancarias a las que se solicitan los depósitos, pueden ser bloqueadas de inmediato?

Considero que las autoridades competentes y permisionarios requieren establecer un plan de trabajo conjunto para concretar acciones en el mundo digital que permitan bloquear esas cuentas de WhatsApp secuestradas. Desafortunadamente, en mi experiencia, la denuncia presentada ante la policía cibernética, perteneciente a la Guardia Nacional mediante el número 088 se limitó a

recibir mi denuncia y no pude conocer los pasos a seguir o algún folio de seguimiento.

Aunado a la anterior, se desconoce si existe una vinculación que permita a la policía cibernética solicitar a los bancos el registro de las cuentas a las que se solicita sean depositados los recursos; a las compañías telefónicas propietarias de los números y la facilidad con la que son duplicadas y con la empresa propietaria de WhatsApp para recuperar las cuentas que han sido hackeadas.

Por lo tanto, fundado y motivado en lo anteriormente expuesto, el que suscribe somete a consideración de esta asamblea el siguiente:

**Punto de Acuerdo**

**Único**. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Guardia Nacional y su policía cibernética, para que establezcan un protocolo de acción a fin de perseguir el robo de cuentas de WhatsApp y evitar la defraudación a terceros.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 18 de agosto de 2021.

**Diputado Manuel Gómez Ventura**

**Fuente:** Consultada el 12 de agosto de 2021 en: https://www.asociaciondeinternet.mx/estudios/habitos-de-internet, documento: https://irp.cdn-website.com/81280eda/files/uploaded/17%C2%B0%20Estudio%20sobre%20los%20Ha%CC%81bitos%20de%20los%20Usuarios%20de%20Internet%20en%20Me%CC%81xico%202021%20v16%20Publica.pdf
Consultada el 12 de agosto de 2121 en: https://www.gob.mx/profeco/articulos/campana-nacional-antifraude-cibernetico-260577?idiom=es

morena

## DE LA DIPUTADA LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO A GARANTIZAR EL ACCESO A LA SALUD Y ATENCIÓN MÉDICA EN LAS ZONAS DE ALTA CONCENTRACIÓN DE CASOS DE COVID-19 EN LA ENTIDAD

La que suscribe, diputada federal Laura Imelda Pérez Segura, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

**Consideraciones**

La vacunación contra el SARS-CoV-2 se ha convertido en la principal herramienta de todos los países del mundo para evitar la propagación de la misma. Consiguiendo así una disminución en el número de decesos.

Sin embargo, debido a la naturaleza genética del virus, es propio que con el paso del tiempo mute en su estructura para sobrevivir y adaptarse a nuevos ambientes. Produciendo que nuevas variantes se desarrollen, como la variante B.1.617.2, también conocida como variante delta, y el virus resulta con ello, más transmisibles. Traduciéndose en un aumento significativo en el número de casos confirmados, situación que ha derivado que desde el mes de julio exista una tercera ola de contagio en la que se encuentran diversas naciones de Europa, Asia y América, incluido nuestro país[1].

En México, el gobierno federal ha aplicado más de 73 millones de vacunas contra la enfermedad del COVID-19. Inoculando a más de 51.4 millones de

[1] https://www.telesurtv.net/news/oms-inicio-tercer-ola-pandemia-20210715-0005.html

personas adultas, correspondiente, al 57% de la población adulta.[2] No obstante, en el grupo de la población restante no vacunada, que en su mayoría resultan ser jóvenes, la variante delta ha resultado tal, que el repunte de casos es comparable a la segunda ola presentada en el periodo invernal 2020-2021. Alcanzando los tres millones de casos confirmados[3]. Tal como puede observarse en el siguiente gráfico:

**Fuente:** Secretaría de Salud, gobierno federal.

En Jalisco la situación resulta similar al resto de los estados de la República. No obstante, ésta empeora a razón de las medidas tomadas por el Gobernador del Estado a lo largo de la pandemia. Resultando poco eficiente ante la responsabilidad de contener los efectos derivados de la misma, tanto en lo económico, como en lo social y, sobre todo, en garantizar el acceso a la salud.

De acuerdo con el semáforo de riesgo epidémico del 9 al 22 de agosto, presentado por la Secretaría de Salud, Jalisco se encuentra en el rango más alto de riesgo, es decir, en color rojo.[4] Contando con 115 mil 426 casos confirmados.[5] Superando, a su vez, el pico más alto de contagios diarios producidos en la segunda ola, ya que el máximo registrado fue de 853.8 casos con fecha del 15 de enero de 2021, frente a los mil 247.2 casos presentados el 30 de julio del mismo año, diferencia del 46.07%. A continuación, se presenta una representación gráfica de la evolución de la pandemia:

[2] https://lopezobrador.org.mx/2021/08/10/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-586/

[3] Al 11 de agosto de 2021, disponible en: https://datos.covid-19.conacyt.mx/#DOView

[4] Corte preliminar al 11 de agosto de 2021, disponible en: https://coronavirus.gob.mx/semaforo/

[5] Actualizado con fecha del 11 de agosto de 2021.

**Gráfico II. Casos diarios de COVID-19 en el Estado de Jalisco**

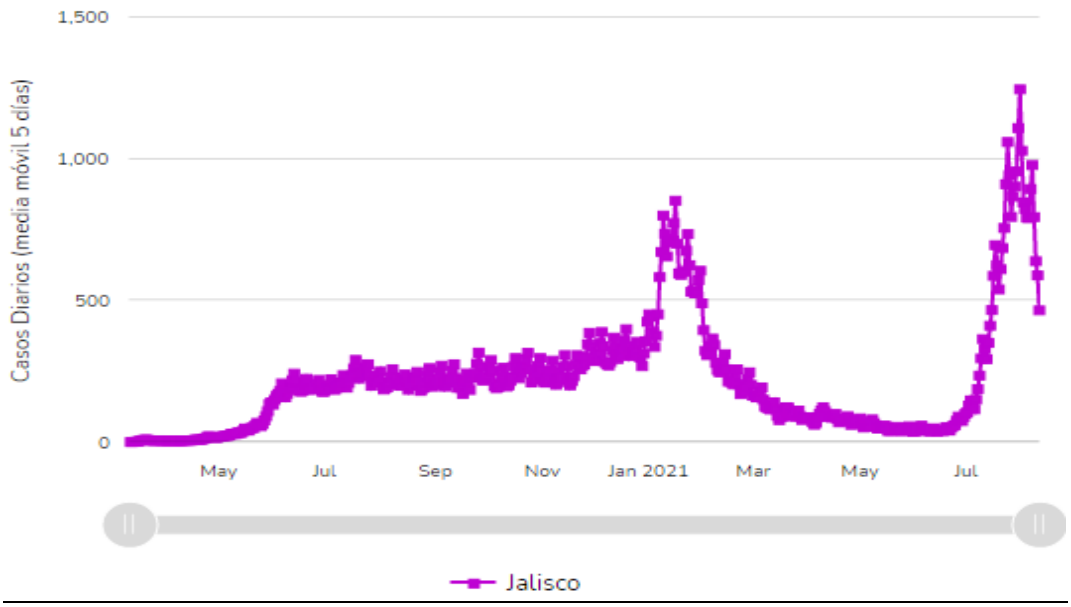


**Fuente: Conacyt 2021**

El crecimiento resulta alarmante, ya que, tan solo en el mes de julio, la tasa de crecimiento de casos fue de un 20%, al pasar de 89 mil 131.6 casos a 106 mil 959.4 casos acumulados a final de mes. Mientras que para los primeros 11 días de agosto, el crecimiento resulta en un 7.91%. Apreciable en el siguiente gráfico de casos acumulados.

**Gráfico 3. Curva Acumulada de Casos de COVID-19 en Jalisco**

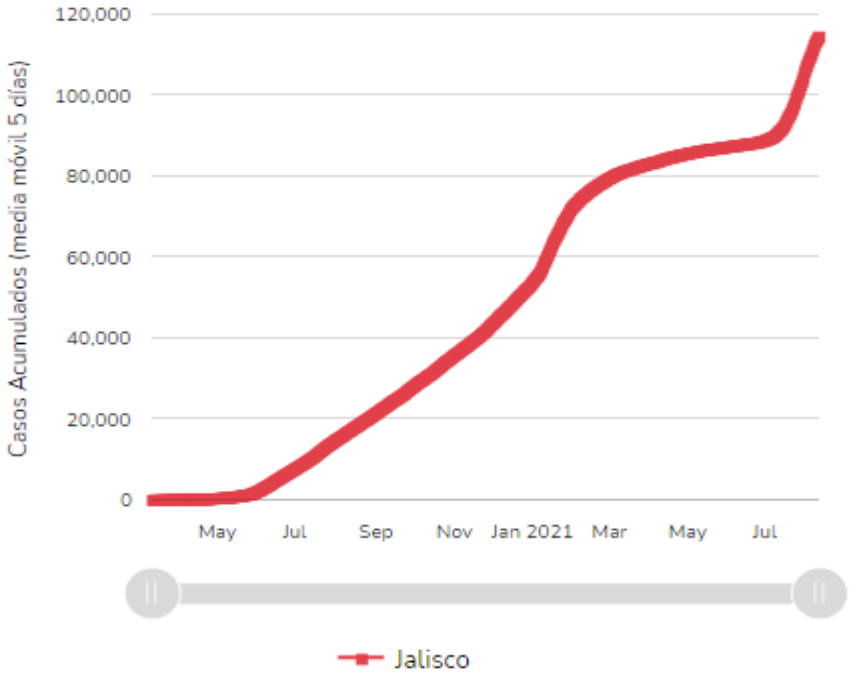


**Fuente:** Conacyt, 2021.

A pesar de tal situación, el gobernador descartó que se "vayan a aplicar nuevas medidas restrictivas en comercios y otros lugares de recreación, debido a que, aunque hay un escenario similar al de enero de 2021 en número de contagios, la mortalidad y hospitalización por coronavirus son menores."[6]

Si bien esa narrativa se expresa en el discurso en la realidad es totalmente diferente. Ya que el número de personas que requieren hospitalización ha aumentado.

Se ha llegado al punto crítico de contar con más del 60% de ocupación general y el 81.5% en las Unidad de Cuidado Intensivo a Nivel Local.[7] Tan solo en el mes de julio en Jalisco se pasó de 128 a 452 camas ocupadas, lo que representa un incremento del 350.

Focalizándose en regiones, en la que las más afectadas son:[8]

a. El centro del estado que presenta el 60.2% de camas generales ocupadas y el 86.0% de camas en la Unidad de Cuidado Intensivo;

b. Las costas del estado, donde a costa sur presenta el 62.5% de camas generales ocupadas, mientras que la costa-sierra occidental es la más afectada con 74% de ocupación en la parte general y el 90.9% en la Unidad de Cuidados Intensivos.

c. La Sierra de Amula, donde el 90% de las camas se encuentras ocupadas, y

d. Valles, donde el 60% de los hospitales públicos se encuentran llenos.

**Fuente:** Estado de Jalisco.

[6] Disponible en: https://www.informador.mx/jalisco/COVID-19-en-Jalisco-Alfaro-descarta-nuevas-restricciones-pese-aumento-de-casos--20210809-0067.html

[7] Corte preliminar al 1 de agosto de 2021; Disponible en: https://coronavirus.jalisco.gob.mx/indicadores-semanales/

[8] Información preliminar al 1 de agosto de 202; disponible en: https://coronavirus.jalisco.gob.mx/indicadores-semanales/

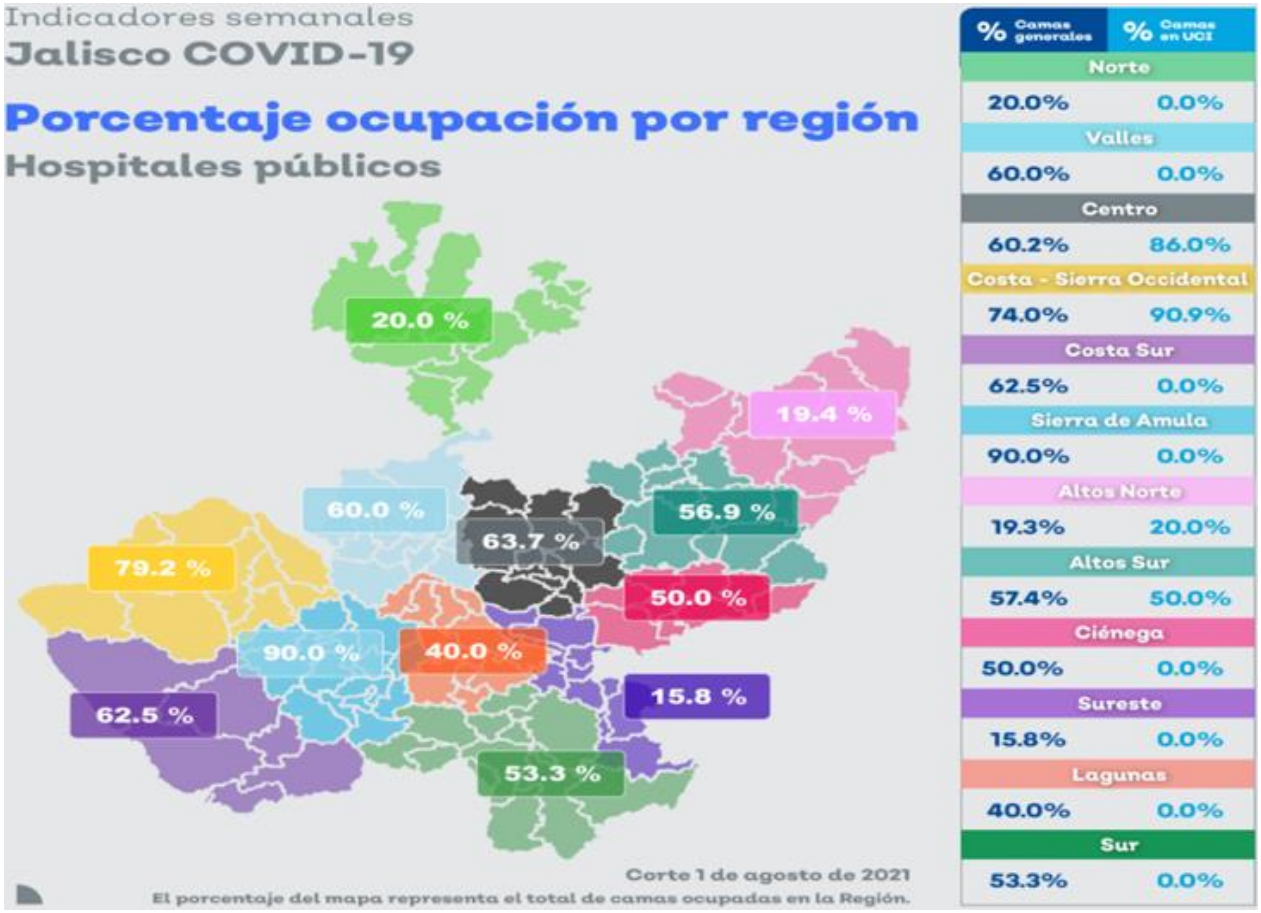


**Fuente:** Estado de Jalisco.

Analizando de forma más detallada, a nivel municipal, es en los nueve municipios de la costa norte y sur de Jalisco, donde desde el mes de junio a la fecha han aumentado de manera acelerada el número de personas confirmadas por COVID-19 en ambas regiones. De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud Jalisco (SSJ) se acumulan 19 mil 019 casos, un dato casi similar al que registra el municipio de Tlaquepaque con 19 mil 156. Por la totalidad de confirmaciones, en conjunto, estos municipios costeros ubican en cuarto lugar a nivel estatal.

El impacto de la pandemia en la costa ha sido, por ejemplo, en Puerto Vallarta con 15 mil 333 casos y por localidad segregada ocupa el cuarto lugar a nivel estatal. Le sigue por municipio de la zona costera Autlán de Navarro con mil 427, Cihuatlán con mil 025 casos; Casimiro Castillo con 404; La Huerta con 393 y Tomatlán con 188 personas confirmadas por COVID-19.[9]

En estos municipios la falta de camas para atender a pacientes graves por la enfermedad se complica, por lo que las autoridades estatales los envían vía terrestre y aérea a otras localidades con menos saturación hospitalaria. Sumado a que los habitantes de estas localidades denuncian la falta de pruebas diagnóstica para identificar el virus Sars-Cov2, oxígenos medicinales y de espacios de salud para la atención, y señalan que no existe ningún puesto de vacunación contra el coronavirus. Situación que debe atenderse, ya que las y los ciudadanos tienen por derecho el acceso a la salud.

[9] https://www.eloccidental.com.mx/local/noticias-contagios-por-covid-19-en-la-costa-de-jalisco-7062312.html

Es necesario que el Estado de Jalisco implemente y disponga de todos los recursos económicos, físicos y de salud para focalizar medidas de atención en las áreas donde se presenta una alta incidencia de contagios, como lo son toda la zona costera y centro del Estado donde se reporta que la atención por parte del Estado no ha sido garantizada. Y no en un mal ejercicio del gasto.

Ya que, de acuerdo con el Diario NTR, publicó que, según datos del portal de transparencia el gobierno estatal cuenta con cheques y facturas que sustentan un gasto en publicidad y comunicación de 73.5 millones de pesos de enero a marzo y que, de este monto sólo 8.4 millones de pesos, u 11.5%, fue destinado a campañas preventivas contra COVID-19.

Esto durante el periodo en el que se vivió una crisis sanitaria en Jalisco por el alza de contagios y hospitalizaciones, no obstante, se privilegió saldar y hacer gastos de comunicación relacionados al segundo informe del mandatario y la campaña Jalisco se defiende.[10]

Otro caso a señalar es el favoritismo de Enrique Alfaro hacía ciertas empresas, ya que la pandemia ha significado una oportunidad importante para las empresas de comunicación ligadas al gobernador Enrique Alfaro Ramírez, pues a lo largo de 2020 y 2021 han cobrado 112.9 millones de pesos (mdp) en 15 dependencias estatales. Monto de recursos entregado a las empresas Indatcom, Euzen y La Covacha.

Como ya se mencionó, es crucial en este momento de la pandemia focalizar los recursos de los que el Estado de Jalisco dispone; pues a pesar de que se aseguró que la deuda contratada en 2020, equivalente a seis mil 200 millones de pesos se encuentra ya comprometida mediante procesos de licitación o contratación de obras, investigaciones periodísticas indican que aún existen 321 mdp disponibles[11].

Lo anterior fue corroborado por el coordinador del Comité de Seguimiento a la Deuda, Augusto Chacón Benavides, quien afirmó que “hay más de 300 millones de pesos del crédito que aún no están en proceso de licitación ni contratación”.[12]

Es por lo anteriormente expuesto que pongo a consideración del pleno la siguiente proposición con:

**Punto de Acuerdo**

**Primero.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobierno del Estado de Jalisco a establecer medidas que garanticen el acceso a la salud y atención médica en las zonas de alta concentración de casos de COVID-19 en el estado, así como a focalizar los recursos materiales, económicos y humanos en atención a las regiones con alta ocupación hospitalaria.

**Segundo.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobierno del Estado de Jalisco a clarificar mediante un informe público, el destino y objetivo que tuvieron los recursos adquiridos mediante deuda durante la pandemia por el virus SARS-CoV2, así como a informar el monto que se ha ejercido y lo faltante.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 18 de agosto de 2021

**Diputada Laura Imelda Pérez Segura**

morena

10 https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_nota=169568

11 https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_nota=170219#.YRPQYFn7HIQ.whatsapp

12 https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_nota=170171

## DEL DIPUTADO ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA FGR A INVESTIGAR LAS PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA FRANQUICIA ESPAÑOLA JEFF

El que suscribe, Alejandro Viedma Velázquez, diputado federal de la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como las demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía General de la República a investigar y, en su caso, dar seguimiento de los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes, así como a la Secretaría de Economía, Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Unidad de Inteligencia Financiera a proporcionar información en torno a la franquicia española Jeff (antes Mr. Jeff), misma que ha sido demandada por delitos fiscales y fraude contra decenas de personas mexicanas y de otros países, conforme a la siguiente:

### Exposición de Motivos

La franquicia española de lavandería Mr. Jeff (renombrada como Jeff) fundada en el año 2015, comenzó operaciones en México para impulsar su primer modelo de negocio, en el giro de lavanderías el marzo del año 2018. Hoy día la empresa continúa en expansión con otros modelos de negocio adicionales: Relax, Fit y Beauty.

Al ofrecer una cuota de franquicia aparentemente accesible, y después de invertir el dinero que obtienen de rondas de financiación de inversionistas o instituciones importantes, en publicidad positiva en redes y medios para aparentar ser una empresa en potencial crecimiento mundial y con un futuro prometedor, la empresa generó una seducción mediática para hacer caer a pequeños inversionistas que desean cumplir el sueño de tener un negocio propio. Mediante una estrategia de marketing muy bien orquestada, la empresa ha constituido lo que podría denominarse **el fraude mundial del siglo**.

Al iniciar las operaciones, las personas involucradas comenzaron a detectar que se trataba de un fraude por muchas razones, entre las más importantes destacan que:

1) El punto de equilibrio no se alcanza en el quinto mes como lo promete la franquicia en su modelo de negocio, lo que conlleva a que las y los franquiciados tengan que mantener con dinero de su bolsillo hasta más de dos años el negocio, sin nunca percibir una sola ganancia, lo cual los ha llevado a endeudarse, llegar a la bancarrota y perder sus ahorros de años, o el patrimonio familiar.
2) No brindan capacitación, asesoría, ni apoyo (know how), lo cual es básico en cualquier franquicia. Llegan a tardar meses en responder un correo electrónico, el cual es el único medio de contacto con ellos pues no contaban con oficinas ni personal en México que apoyara a las y los franquiciados.
3) En México tienen varios domicilios fiscales y en ninguno de ellos están establecidos físicamente, por lo que se presume evasión y delitos del orden fiscal, ante lo cual ya se presentó una denuncia de hechos ante la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4) A pesar de que alguna sucursal ya había cerrado operaciones, meses después en el sistema seguían apareciendo pedidos “falsos”, dados de alta por el corporativo de la empresa, por lo que se presume lavado de dinero.
5) El principal atractivo de la franquicia era su aplicación tecnológica (App), que ellos la comparan con la de Uber, y la cual atraería a la mayoría de los clientes del negocio, pero se tiene evidencia que en algunas sucursales durante varios meses consecutivos no llegó ni un solo pedido por la App.
6) La franquicia cobra una regalía mensual fija a cada sucursal de alrededor de $ 9,000.00 mexicanos (que se incrementan cada año de

acuerdo a la inflación) que se ocuparía en redes sociales, pero se tiene evidencia de que la empresa no generó ninguna difusión en redes para promover servicios de cada sucursal, salvo la publicidad corporativa para seguir captando más franquiciados, lo cual no beneficia directamente a los franquiciados en operaciones.

7) La franquicia ha entorpecido la terminación anticipada del contrato pese a que es la responsable del fracaso de las sucursales. Al contrario, establece penalizaciones jurídicas y económicas excesivamente exageradas a quienes se ven en la necesidad de cerrar el negocio y ha ejercido intimidación mediante cartas a través de despachos legales para evitar que los franquiciados no abandonen el negocio, a pesar de que estén en quiebra total.

8) El contrato es "leonino" (totalmente desfavorable para el franquiciado). La versión completa y final del contrato fue entregada para firma a los franquiciados una vez que ya habían realizado el depósito bancario del pago total de la cuota de franquicia, por lo que, si existía desacuerdo por parte del franquiciado al momento de la firma, la empresa se negaba a regresar dicho depósito.

9) La franquicia está revendiendo sucursales que están en litigio.

Los nueve elementos antes enunciados son sólo algunos de los más relevantes, todos debidamente acreditados y con evidencias de cada uno de los franquiciados de México y otros países, pues ya se ha conformado una comunidad virtual mundial de fraudes.

Se tiene registro que en Colombia hay más de cuarenta demandas contra Jeff, más de una decena en España, además de Chile, Bolivia, Portugal, Uruguay, Marruecos, Argentina, y personas en miras a demandar en Chile, Perú, Costa Rica, etc. Todas esas personas de dichas nacionalidades tienen contacto con los defraudados mexicanos. En México se tiene un censo elaborado por los defraudados, que comprueba que muchas sucursales ni siquiera lograron abrir por los excesivos candados administrativos y falta de apoyo de la franquicia, y que más de la mitad de las sucursales que sí abrieron, fracasaron; y las que siguen abiertas la mayoría están en números rojos; no todas han demandado aún, dado que la empresa ha intensificado su intimidación a las sucursales abiertas para evitar que cierren, y ha aumentado su difusión mediática positiva para tratar de minimizar el creciente descontento de sus franquiciados. En España, los demandantes han informado que, aun cuando la franquicia no llega ni a cincuenta sucursales abiertas, ya existen más de una decena de demandas.

Se tienen identificadas las siguientes empresas a nivel mundial, relacionadas con Mr. Jeff, y que actualmente están demandadas:

1. Niewe Husset S.A. de C.V.
2. Mr. Jeff Labs S.L.
3. Mercados y Productos Globales S.A de C.V.
4. Corporate Management Consulting Sarl.
5. J Labs Maroc
6. UR Global
7. Mr. Jeff Chile Spa
8. Mr. Jeff Labs Bolivia S.R.L.
9. Jeff España, S.L.
10. Mr. Jeff España, S.L.
11. Mr. Jeff Labs, S.L.

En México la franquicia Jeff ha sido demandada penal y civilmente en aproximadamente cien sucursales. Jeff y sus principales fundadores, socios y directivos (entre ellos Eloi Gómez Cal, Adrián Lorenzo, Rubén Muñoz Trapote, Miguel Jarabú Fuentes y el mexicano Ahmer David Dodero López), han sido demandados y están siendo investigados por la justicia mexicana por presunto fraude, lavado de dinero, evasión fiscal, falsificación de firmas, y daños y perjuicios. Actualmente están siendo remitidas a la Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, las siguientes carpetas de investigación:

CI-FIMH/MH-2/UI-1-SD/00460/04-2020
CI-FIMH/MH-2/UI-1-SD/00022/01-2021
CI.FIBJ/UAT-BJ-1/UI-1-SD/D/061/02-2021

CI-FIBJ/URI-B-J-4/UI-1-SD/00044/11-2020
CI-FIMH7MH-2/UI-2-SD/00180/01-2021
CI-CUH7/UI-1/S/D/00447/03-2021
CI-FIMH/MH-2/UI-1/DD/00247/03-2021
CI-FIMH/MH-2/UI-1 S/D/00108/02-2021

Un grupo de personas mexicanas defraudadas afirman en redes sociales que han enviado correos electrónicos al Presidente, legisladores, medios de comunicación y a todos los juzgados, jueces y magistrados del Poder Judicial de España para hacer de su conocimiento este fraude y suplicar su imparcialidad y celeridad en este asunto.

Del mismo modo, es importante mencionar que la problemática principal hace crisis luego de que el franquiciante pretendía hacer efectivo el cobro de regalías y fondo de marketing que establece el contrato, pero para la mayor parte resultan impagables, ya que el negocio aún no alcanza el punto de equilibrio ofrecido, precisando que aún en el supuesto de que el negocio repunte, se estaría operando con pérdidas por un largo periodo de tiempo, casi un año, para lograr el punto de equilibrio, cuando la promesa fue de tres meses y casi dos años para la recuperación de lo invertido, cuando se prometió que serían diez meses.

Asimismo, denuncian que han detectado que las facturas mostradas están duplicadas, pues en algunos casos, cuando se realizan pagos parciales y se consideran los pagos de pedidos cancelados, el pago no se realiza por la cancelación, pero en el sistema si se considera pagado el pedido, es evidente que la empresa Mr. Jeff no cuenta con los permisos necesarios para operar el tipo de negocio que propone, hasta se puede hablar de una evasión de impuestos por parte de esta empresa, ante el riego que efectivamente se trate de una evasión de impuestos los inversionistas alzan la voz y piden a las autoridades competentes realizar las visitas correspondiente a la empresa Mr. Jeff para cerciorarse que efectivamente está legalmente constituida y que cuenta con los permisos necesarios para operar el modelo de negocio que vende a los inversionistas.

Diversas autoridades del ámbito Ejecutivo, Legislativo y Judicial, medios, organizaciones no gubernamentales, e instituciones nacionales e internacionales en materia de combate a lavado de dinero, fraude y evasión fiscal están siendo alertadas por los franquiciados sobre el actuar de Jeff, a fin de que hagan las indagatorias correspondientes (Interpol, Gafi, Gafilat, Gafic, Grupo Egmont, Parlamento Europeo, etc.) También afirman que se han comenzado a alertar a algunas autoridades de Estados Unidos de América, pues la franquicia Jeff está por comenzar operaciones en dicho país, y harán una campaña intensa para prevenir fraudes en nuestro país vecino.

La Asociación Española de Defensa del Franquiciado (Aedef), en conjunto con las y los afectados por Jeff, buscan evitar que más personas víctimas parte de este fraude, informando de la siguiente manera:

> "*Jeff ha sido demandado judicialmente en más de 100 de sus sucursales en México. La empresa y sus principales socios y directivos (Eloi Gómez Cal, Adrián Lorenzo Alonso, Rubén Muñoz Trapote, Ahmer David Dodero López, etc.) están demandados y siendo investigados por presunto fraude, lavado de dinero, evasión fiscal, falsificación de firmas, y daños y perjuicios" explica el representante mexicano, a quien se suma el representante colombiano comentando que* "*lo normal en un negocio es que se empiece perdiendo dinero y llevamos un año trabajando a pérdidas. Lo que no es normal es que quien vende las franquicias se niegue a sentarse a buscar una solución con nosotros y hoy esté en medios haciendo publicidad a otros dos tipos de negocios, buscando inversionistas que seguramente en unos meses estarán en la misma situación nuestra"*

La Plataforma de Afectados por Mr. Jeff, a la que en las últimas semanas se siguen sumando franquiciados tanto de España como de Latinoamérica, está coordinando el seguimiento de las actuaciones en nuestro país, a través de la Aedef, a fin de que se puedan poner en contacto a través de la misma aquellos franquiciados afectados por la situación expuesta.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la siguiente proposición con:

**Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía General de la República a investigar y, en su caso, dar seguimiento de los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes, así como a la Secretaría de Economía, Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Unidad de Inteligencia Financiera a proporcionar información en torno a la franquicia española Jeff (antes Mr. Jeff), misma que ha sido demandada por delitos fiscales y fraude contra decenas de personas mexicanas y de otros países.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 18 de agosto de 2021

**Diputado Alejandro Viedma Velázquez**

morena

## DE LA DIPUTADA MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEGOB Y A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A FACILITAR A LOS MUSEOS DE ORDEN PÚBLICO A DIVULGAR LA CIENCIA Y LA CULTURA EN LOS TIEMPOS OFICIALES DEL ESTADO

La que suscribe, María Marivel Solís Barrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

**Consideraciones**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en su artículo 27 el derecho que tiene toda persona a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten[1].

El 24 de agosto de 2007, en la 22ª Asamblea General en Viena del Consejo Internacional de Museos (ICOM), se aprobaron sus estatutos vigentes de la organización, en los que definen a los museos como una institución sin fines lucrativos, permanente, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, abierta al público, que adquiere, conserva, investiga, comunica y expone el patrimonio material e inmaterial de la humanidad y su medio ambiente con fines de educación, estudio y recreo[2].

En este mismo orden de ideas, en noviembre de 2015, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) emitió la Recomendación relativa a la protección y promoción de los museos y colecciones, su

[1] Naciones Unidas (2015) Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en el siguiente sitio web: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

[2] IMCO (2007) Estatutos. Disponibles en el siguiente sitio web: https://icom.museum/es/recursos/normas-y-directrices/definicion-del-museo/

diversidad y su función en la sociedad, en la cual, considera que los museos comparten algunas de las misiones fundamentales del organismo internacional a través de su amplia contribución en la difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz, el fundamento de la solidaridad intelectual y moral de la humanidad, la necesidad de asegurar a todos el pleno e igual acceso a la educación, la posibilidad de investigar libremente la verdad objetiva y el libre intercambio de ideas y de conocimientos[3].

De igual manera, la recomendación citada reconoce que los museos imparten educación formal y no formal, y aprendizaje a lo largo de toda la vida, mediante la elaboración y transmisión de conocimientos y programas educativos y pedagógicos en asociación con otras instituciones docentes, en particular las escuelas. Por ello, recomienda la necesidad de promover la cooperación y la asociación entre los museos y las instituciones culturales y científicas a todos los niveles, en particular su participación en redes y asociaciones profesionales que fomenten esa cooperación, las exposiciones y los intercambios internacionales y la movilidad de las colecciones.

La fracción V, del artículo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permitió establecer el derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. La misma fracción señala que el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

De acuerdo con el Registro de Museos Iberoamericanos, en México existen 1,396 museos, entre ellos, 800 son parte de una entidad pública y 47 son reconocidos como entidades mixtas[4].Además, con base en los resultados de la Estadística de Museos 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), menciona que el 32.4% de los museos cuentan con colecciones permanentes de representatividad local, 17.7% estatal, 19.4% regional, 19.9% nacional y 10.6% internacional[5]. Asimismo, señala que los principales motivos por los que las personas acuden a los museos son: cultura general con 23.1%, aprender 17.4% y para conocer la exposición 15.4%.

Sin duda, los museos sirven de pauta en actividades como la divulgación de la ciencia, la tecnología y la cultura de nuestro país. Es por ello que una de las estrategias prioritarias del sexto objetivo del Programa Institucional del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 2020-2024 pretende fortalecer el acceso universal al conocimiento y sus beneficios, mediante políticas de acceso abierto que pongan a disposición de la sociedad los productos de investigación, desarrollo e innovación generados con recursos públicos. Para lograr lo citado, establece la acción puntal de vincular entidades, espacios y grupos dedicados a la comunicación pública de las humanidades, las ciencias y las tecnologías para que sistematizan sus productos de difusión y se alberguen en un repositorio y estén disponibles para un público amplio, especialmente para el sector educativo gubernamental.

Es necesario señalar que el artículo 15 de la Ley General de Comunicación Social establece que los

[3] Unesco (2015) Recomendación relativa a la protección y promoción de los museos y colecciones, su diversidad y su función en la sociedad. Disponible en el siguiente web: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=49357&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

[4] RMI (2021) Museo datos, México. Disponible en el siguiente sitio web: http://www.rmiberoamericanos.org/Home/Recursos

[5] Inegi (2021) Estadística de Museos 2020. Disponible en el siguiente sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/EstMuseos2020.pdf

tiempos oficiales serán utilizados por los entes públicos para la difusión de contenidos de carácter institucional y con fines informativos, educativos, culturales y otros asuntos de interés social.

La Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales (ENCCA) publicada el año 2019 señala que en el 95% de los hogares reportan tener televisión y el 77% de las personas señalaron ver contenidos de televisión abierta; pese a ello, solo el 6% de los encuestados mencionó ver documentales, reportajes culturales y educativos. En ese sentido, los tiempos del Estado pueden ser factor para cambiar esa realidad y acercar el conocimiento y avances de la tecnología a la población de manera más efectiva.

Ante lo expuesto, la presente proposición con punto de acuerdo tiene la intención la exhortar al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para que considere, en el ejercicio del programa presupuestal F003, se fomenten proyectos de promoción, difusión, y divulgación de las humanidades, de las ciencias, las tecnológicas y sobre innovación. Además, busca exhortar a la Secretaría de Gobernación y a los gobiernos de las entidades federativas para que faciliten a los museos de orden público a divulgar la ciencia y la cultura en los tiempos oficiales del estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

**Punto de Acuerdo**

**Primero.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Gobernación y a los gobiernos de las entidades federativas para que, en el ámbito de su competencia, faciliten a los museos de orden público a divulgar la ciencia y la cultura en los tiempos oficiales del Estado.

**Segundo.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para que, en el ámbito de su competencia, considere en el ejercicio del programa presupuestal F003 fomentar proyectos de promoción, difusión, y divulgación de las humanidades, científica, tecnológicas y de innovación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 18 de agosto de 2021

**Diputada María Marivel Solís Barrera**

morena

## DEL DIPUTADO RUBÉN CAYETANO GARCÍA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A LAS AUTORIDADES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO Y A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO A DAR CON EL PARADERO DE UNA PERSONA DESAPARECIDA EL 5 DE AGOSTO DE 2021 EN ACAPULCO, GUERRERO

El que suscribe, Rubén Cayetano García, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 60, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea de la Comisión Permanente la presente proposición con punto de acuerdo, con base a las siguientes:

**Consideraciones**

De acuerdo a la nota periodística de La Jornada, de fecha 7 de agosto del presente año, el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan demandó la presentación con vida de Vicente Iván Suástegui Muñoz, miembro del Consejo de Ejidos y Comunidades Opositoras a la Presa La Parota (CECOP), quien el día jueves 5 de agosto del año en curso, al filo de las 23: 00 horas, al regresar a su domicilio en el taxi colectivo número 2342 de la ruta Renacimiento, que trabaja como conductor, de acuerdo a testigos del hecho fue interceptado

por una camioneta roja en la que iban tres personas armadas, quienes le cerraron el paso, golpearon y dispararon para así subirlo por la fuerza a su vehículo, llevándoselo con rumbo desconocido[1].

Previamente, Vicente Iván Suástegui Muñoz denunció en el periódico El Sur, y ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que el 13 de julio del año en curso, integrantes de la Secretaría de la Marina intentaron ingresar de manera violenta a su domicilio, acusándolo de tener un reporte de venta de drogas. En ese momento se encontraba su esposa y sus hijos, que, desconcertados, cerraron su casa. Los elementos de la Marina intentaron entrar, golpeando varias veces la puerta. Cerca del lugar se encontraban unos jóvenes escuchando música y fueron golpeados. Ante este grave riesgo, su esposa llamó por teléfono a Vicente quien rápidamente llegó a su domicilio. Los elementos de la Marina de inmediato le exigieron que se bajara del vehículo para revisarlo; Vicente se resistió y pidió que le presentaran la orden de cateo, sin que formalmente le explicaran el motivo de la molestia[2].

Vicente Iván Suástegui Muñoz, originario de Cacahuatepec, municipio de Acapulco, estado de Guerrero, y que actualmente vive en la cabecera municipal, es miembro del Consejo de Ejidos y Comunidades Opositoras a la presa La Parota (CECOP), una organización de base conformada por comunidades rurales del municipio de Acapulco, que se enfrentaron a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para proteger su territorio y defender el Río Papagayo e impidieron la construcción de la presa.

Desde el 2003 a la fecha, el CECOP ha sido un movimiento incómodo para las autoridades federales y estatales, por su férrea oposición a la hidroeléctrica que afectaría a veinticuatro comunidades indígenas y rurales, además de perjudicar a cinco municipios, en los que se desplazaría a más de veinticinco mil personas y setenta mil sufrirían las afectaciones indirectas de la hidroeléctrica.

Por esta lucha emblemática, Marco Antonio Suástegui Muñoz, líder del CECOP, ha sido encarcelado en tres ocasiones y hasta la fecha cuenta con otras órdenes de aprehensión. Esta persecución política tiene como finalidad diezmar la fuerza opositora del CECOP. Por su parte, autoridades estatales y municipales han alentado la polarización comunitaria, al grado de que se han suscitado asesinatos y confrontaciones entre simpatizantes del comisariado de bienes comunales de Cacahuatepec y miembros del CECOP. Un hecho trágico sucedió en enero de 2018 en el marco de la fiesta patronal en la comunidad de La Concepción. En la madrugada del día 5 se suscitó un enfrentamiento entre el grupo de la comisaría y elementos de la policía comunitaria que dejó un saldo de varios muertos. A media mañana llegaron grupos de la policía estatal a la comunidad de La Concepción, para someter a los miembros de la policía comunitaria. A los pocos elementos que había, los desarmaron y, de manera arbitraria, ejecutaron a dos miembros de la policía comunitaria. Marco Antonio Suástegui Muñoz, quien acudió a prestar auxilio a las familias de los asesinados, fue detenido y torturado por la policía ministerial. En ese operativo detuvieron a veinticinco miembros del CECOP de manera arbitraria y, además, torturaron a ocho personas. Entre los veinticinco detenidos se encontraba Vicente Iván Suástegui Muñoz. En el centro penitenciario fue aislado junto con su hermano Marco Antonio Suástegui, por el lapso de un mes como una forma de castigo.

La desaparición de Vicente Iván Suástegui Muñoz se da en un clima de violencia perpetrada tanto por los actores estatales como por grupos de la delincuencia, que en algunas ocasiones actúan en connivencia. Por esa razón, las autoridades de los tres niveles de gobierno tienen que agotar todas las líneas de investigación, tomando en cuenta su activismo social, los actos de molestia de los que

[1] https://www.jornada.com.mx/notas/2021/08/07/sociedad/exigen-presentacion-con-vida-de-vicente-suastegui/

[2] https://suracapulco.mx/impreso/4/denuncia-ex-integrante-del-cecop-que-irrumpen-marinos-en-su-casa-y-atemorizan-a-su-familia/

fue objeto por parte de la Marina en su domicilio e identificar el vehículo y las personas que perpetraron la desaparición.

Demandamos a las autoridades federales, estatales y municipales, que se realicen las investigaciones diligentes, exhaustivas y prontas y que se lleven a cabo las búsquedas necesarias empleando todos los recursos materiales y humanos que el caso amerite para dar con su paradero.

Por la desaparición de Vicente Iván Suástegui Muñoz se inició la carpeta de investigación número 12030080200466060821 que se tramita ante el Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana del Distrito Judicial de Tabares, adscrito a la Fiscalía General del Estado con sede en Acapulco, Guerrero. A la fecha las investigaciones no presentan avances significativos y no se sabe del paradero del defensor comunitario.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de los integrantes de la Comisión Permanente el siguiente:

**Punto de Acuerdo**

**Único.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a las autoridades de los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, así como a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, que tienen a cargo la seguridad pública y las investigaciones, a establecer acciones inmediatas y efectivas a fin de dar con el paradero de Vicente Iván Suástegui Muñoz, desaparecido el 5 de agosto de 2021 en Acapulco, Guerrero.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 18 de agosto de 2021

**Diputado Rubén Cayetano García**

morena

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**

***Enlace Parlamentario***, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
**Director**: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
**Editor**: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

**Coordinador General del GP Morena**: Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco